

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2026

En la ciudad de Córdoba, siendo las once de la mañana del día diez de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en segunda convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D^a Tatiana Pozo Romero, D^a Irene Araceli Aguilera Galindo, D^a Sara Alguacil Roldán y D. Antonio Ramón Martín Romero. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2026.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia LOPD, de 28 de enero de 2026, por el que se avoca la competencia para acelerar la adjudicación del expediente del contrato de suministro de grupos electrógenos para distintos edificios e infraestructuras provinciales que gestiona el Servicio de Patrimonio de la Excm. Diputación de Córdoba.

3. MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA INCORPORACIÓN DE VOCALES SUPLENTE EN LAS VOCALÍAS 1^a y 5^a.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario General, fechado el día 28 de enero de 2026, que presenta entre otras los siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A raíz de la constitución de la nueva Corporación el pasado día 30 de junio de 2023 y la renovación de sus órganos de Gobierno, la mesa de contratación vigente durante el anterior mandato corporativo quedó automáticamente extinguida.

En su virtud, según acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 12 de julio de 2023, se procedió por acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado 25 de julio de ese año, a la designación de nuevos miembros de las mesas de contratación a los efectos, principalmente, de los cambios operados en la Presidencia según apartado 7 de D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en sucesivas referencias, LCSP).

Con fecha 25 de junio de 2024, la Junta de Gobierno acordó la modificación de la composición de la mesa de contratación para acomodarla a un perfil más técnico, propio de un órgano que ostenta fundamentalmente potestades regladas en el seno de los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos.

Con fechas 28 de enero y 23 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno volvió a acordar la modificación de la mesa de contratación, debido al cese de ciertos empleados y empleadas públicos de los Servicios de Intervención, Planificación y Contratación, bien por jubilación, bien por finalización de sus respectivas interinidades, reorganizando la titularidad y suplencia de determinadas vocalías, de cara a garantizar su correcto funcionamiento.

Con fecha 27 de enero de 2026, se comunica a este Servicio de contratación por parte del de Recursos Humanos que al funcionario de carrera, LOPD, se le ha concedido licencia para la realización de estudios relacionados con la función pública entre el 2 de marzo y el 1 de junio de 2026, de conformidad con el artículo 72 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964. Temporalmente, al menos, la suplencia de la vocalía 5ª podría ser desempeñada por LOPD, técnico de administración general adscrito recientemente al Servicio de Contratación, funcionario interino en vacante no cubierto por personal funcionario de carrera.

Asimismo, se hace necesario aumentar el número de vocales suplentes de la Secretaría General para garantizar la presencia de esa vocalía necesaria en las sesiones de la mesa, sin por ello obstaculizar el correcto funcionamiento de dicha unidad administrativa.

Vistos el artículo 326 y la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, así como los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo.

CONSIDERANDO la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia de la Junta de Gobierno como órgano de contratación, que ostenta por delegación, en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se han de tener en cuenta los siguientes actos y acuerdos de tipo organizativo interno:

- Decreto 6653/2023, de 11 de julio, en virtud del cual se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de julio de 2023, mediante el que se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

CONSIDERANDO, igualmente, la competencia de la Presidencia para el resto de contratos y lo determinado en Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, en cuanto a la validez del ejercicio de la atribución mediante el voto de la Presidencia en el citado órgano colegiado, así como la mayor idoneidad de la decisión con el concurso de la asistencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones según art. 35.2 a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, **PROCEDE** y así se **PROPONE** que por la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba se adopte la siguiente resolución mediante **ACUERDO**:

PRIMERO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en cualquier estado de tramitación dentro del procedimiento de licitación, así como en aquellos otros que sean aprobados con posterioridad, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, la mesa de contratación, designada de manera permanente, para asistir a los órganos de contratación competentes para la adjudicación de los contratos, que lo sean por ostentar su titularidad o por delegación, estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENCIA:

Titular: D.^a Carmen Ruiz Aguayo, Secretaria – Interventora adscrita a la Secretaría General de la Excm. Diputación de Córdoba.

Suplente 1: D.^a María del Mar Alegre Teno, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación y Cooperación con los municipios.

Suplente 2: D. Victoriano Castro Vivar, funcionario de carrera, Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio de Hacienda.

VOCALÍAS:

Vocalía 1^a:

Titular: D. Jesús Cobos Climent, funcionario de carrera, Secretario General de la Corporación.

En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretario General Titular, debidamente justificadas por éste, sus funciones serán desempeñadas por los siguientes funcionarios por el orden de prelación indicado:

Suplente 1: D. Antonio Ávila Martín, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Adjunto a la Jefatura de Servicio de Secretaría General.

Suplente 2: D.^a Laura Pulgarín Cabezas, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General adscrita a la Secretaría General.

Suplente 3: D.^a Inmaculada Herrera Ortiz, Secretaria – Interventora adscrita a la Secretaría General de la Excma. Diputación de Córdoba.

Vocalía 2^a:

Titular: D. Alfonso Montes Velasco, funcionario de carrera, Interventor de Fondos de la Corporación.

Suplente 1: D.^a Teresa Eugenia del Río Nieto, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de Sección de Control Interno del Servicio de Intervención.

Suplente 2: D.^a Adelaida Ramos Gallego, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de la Unidad de Fiscalización y Control Financiero Permanente del Servicio de Intervención.

Suplente 3: D.^a Lidia Barbero Diéguez, funcionaria de carrera, Técnica de Gestión de Administración General, Técnica de apoyo al Área de Control del Servicio de Intervención.

Suplente 4: Vacante.

Vocalía 3^a:

Titular: D. Juan José Gómez Gracia, funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Contratación.

Suplente: D.^a María Tello Arenas, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Técnico especialista Gestión Contratación Obras.

Vocalía 4^a:

Titular: D.^a Victoria Alcalde Ortiz, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de Unidad del Servicio de Contratación.

Suplente: D.^a Marina González Villa, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Vocalía 5^a:

Titular: D.^a Isabel M^a. Robles Palma, funcionaria de carrera, Técnica de Administración General, Jefa de Unidad del Servicio de Contratación.

Suplente: D. Álvaro Manuel Arroyo Prieto, funcionario de carrera, Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación.

Suplente: D. Antonio Suanes Jiménez, funcionario interino, Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación.

SECRETARÍA DEL ÓRGANO:

Titular: D. Daniel Guerrero Caler, funcionario de carrera, Administrativo de Administración General, Responsable de gestión de administración del Servicio de Contratación.

Suplente 1^a: D.^a Rosa María Sánchez Espejo, funcionaria interina, Técnica de Gestión de Administración General adscrita al Servicio de Contratación.

Suplente 2^a: D.^a Carmen Ramírez Díaz, funcionaria de carrera, Administrativa de Administración General, Adjunta a Jefatura de Unidad Contratación.

Suplente 3^a: Vacante.

Se podrá incorporar como asesor, con voz pero sin voto, el funcionario responsable del Servicio que solicita la contratación o persona que éste designe.

SEGUNDO.- Facultar al Secretario titular de la mesa de contratación para que designe en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los gestores del órgano de asistencia que considere necesario al objeto de apoyarlo en las labores de gestión de las sesiones electrónicas de la mesa de contratación.

TERCERO.- Que al tratarse de una designación permanente o para un pluralidad de contratos, se deberá de publicar en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Al objeto de compatibilizar la eficacia y el adecuado funcionamiento del órgano y el desempeño ordinario de las atribuciones de cada uno de sus miembros, se deberán adoptar las medidas oportunas por el Servicio de Contratación para que el día ordinario de reunión del mismo se mantenga con carácter general los jueves de cada semana, sin perjuicio de su modificación o alteración en función de las circunstancias concurrentes y siempre que lo anterior resulte compatible con el régimen legal y reglamentario de celebración de la Mesa.

QUINTO.- Dese traslado de dicho acuerdo al Comité Antifraude de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo el honor de informar sobre este asunto, sometiendo las anteriores consideraciones a mejor criterio fundado en Derecho.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, 2024

Por Decreto de Avocación de la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 29 de agosto de 2024 y n.º LOPD se aprobó la citada convocatoria, con un presupuesto total de 800.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva.

Las bases de esta convocatoria, establecen que el plazo de ejecución de los proyectos acogidos a la misma será el período comprendido entre el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio del 2026.

Por Decreto de Avocación de la Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 13 de diciembre de 2024 y n.º LOPD se aprueba la resolución definitiva de la citada

convocatoria y la misma se publica en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación el día 16 de diciembre de 2024.

Tienen entrada solicitudes con número de registro general DIP/RT/E/2026/LOPD y fecha 09.01.2026 del Ayuntamiento de Fernán Núñez y DIP/RT/E/2026/ LOPD y fecha 21.01.2026 del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, beneficiarios en la Resolución Definitiva de *“Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico en la provincia de Córdoba, 2024”*, solicitando una ampliación del plazo de ejecución de la convocatoria por cuestiones de diversa índole que han provocado retrasos en el inicio de las actuaciones.

En atención a la fundamentación normativa señalada en informe de fecha 02/02/2026 y en concreto, señaladamente, lo siguiente:

Primero.- A los anteriores hechos les resulta de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Bases para la ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024/2027 de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico en la provincia de Córdoba, 2024.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

“1.- La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

3.- Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.”

La naturaleza de las acciones que conforman el objeto de la subvención supone la licitación de obras, con características técnicas muy específicas, cuyos trámites suponen una ralentización de los plazos previstos, por lo que se hace recomendable alargar el periodo de ejecución de los proyectos, de manera que puedan realizarse, ya que de lo contrario la Junta de Gobierno de esta Diputación podría adoptar un acuerdo de difícil o imposible realización en la mayoría de los casos, dejando sin fundamento la propia convocatoria de subvenciones que se pretende resolver.

Por ello, no ha sido posible por parte de las entidades beneficiarias citadas, y previsiblemente de muchas otras, poner en marcha o finalizar sus proyectos.

Estas circunstancias justifican la ampliación del plazo inicialmente previsto, sin que se vean afectados derechos de terceros, y con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas y el cumplimiento de los fines de interés público perseguidos.

En virtud de cuanto antecede la Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones para la Conservación, Restauración y Rehabilitación del Patrimonio Histórico-Artístico en la provincia de Córdoba, 2024, hasta el 31 de marzo de 2027.

Segundo.- Notifíquese la ampliación del plazo de ejecución los interesados

5. DENEGACIÓN AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO “DIPUTACIÓN CONTRATA 2025”.-La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar sobre la mesa este asunto del orden del día.

6. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023.- Igualmente se conoce del del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio conformado por la misma, fechado el día 5 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023**”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de noviembre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **C.D. El Caballo de la Catedral**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Organización de: 5 Rutas Ecuestres, 1 Encuentro Ecuestre”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **1.350,00 €**
- Importe solicitado: **1.050,00 €**
- Subvención concedida: **900,00 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **66,66 %**
- Plazo de ejecución: **1 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 29 de febrero de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 1.350,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 900,00 € y el resto, 450,00 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto *“Organización de: 5 Rutas Ecuestres, 1 Encuentro Ecuestre”* contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 30 de noviembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 29 de febrero de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 29 de febrero de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 8 de enero de 2024, dentro del plazo establecido, se presenta por el beneficiario mediante Registro de Entrada DIP/RT/E/2024/LOPD, documentación justificativa: Cuenta justificativa simplificada, Memoria de actuación y publicidad y material de difusión.

QUINTO. Ante la existencia de defectos subsanables, con fecha 21 de octubre de 2024, se pone a disposición de la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación, siendo dicha notificación expirada tras el transcurso de 10 días, el día 1 de noviembre de 2024. El contenido del requerimiento de subsanación es el siguiente:

“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- 1. Los mecanismos de publicidad indicados en el proyecto no se justifican de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.*
- 2. En el Presupuesto Ejecutado y/o Relación Clasificada de Gastos (Anexo IV) de la Cuenta Económica Justificativa, presenta gastos o partidas correspondientes a conceptos no aprobados previamente. En concreto, ocurre con los conceptos “Transporte equino” y “Avituallamiento”. El presupuesto ejecutado, solo podrá contener gastos acordados, tanto en conceptos como en cantidades, con el presupuesto aprobado, en virtud de lo establecido en el art. 91.2 del RGLS y art.10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba,(BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020).*
- 3. El detalle de ingresos que han financiado la actividad subvencionada de la Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo IV) es errónea. El importe aportado por Diputación no es correcto.*
- 4. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos Específicos de la Actividad o Proyecto”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 57,21%, dando lugar al reintegro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.*

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- 1. Publicidad: especificar el medio en el que se ha publicitado la cartelería: medios telemáticos (aportar URL y pantallazo), cartelería impresa (aportar fotografía del cartel, no el diseño digital).*
- 2. Deberá presentar una cuenta justificativa Presupuesto Ejecutado y Relación Clasificada de Gastos, (Anexo IV) acorde a la resolución de concesión, para que puedan ser admitidos.*
- 3. Presentar la Cuenta Económica de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) con la rectificaciones pertinentes, con toda la financiación aplicada al proyecto que proceda, para igualar gastos e ingresos.*

4. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley”.

SEXTO. Respecto de la Memoria Justificativa y la publicidad, el 25 de julio de 2025 se emite por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación de Córdoba **informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE:**

*“En relación a la **Justificación de la Convocatoria de Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023** y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad C. D. EL CABALLO DE LA CATEDRAL ,con CIF LOPD y número de código LOPD.*

Se INFORMA:

1º) Las actividades previstas fueron: Organización de: 5 Rutas Ecuestres, 1 Encuentro Ecuestre.

2º) Las actividades se han realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: Cartel.

4º) La entidad ha presentado seis diseños digitales de cartelería, pero no aporta información respecto a como ha difundido dicha cartelería, si ha sido impresa y distribuida en puntos concretos o se ha difundido por medios telemáticos, por lo que no se puede afirmar que las medidas de difusión hayan sido adecuadas al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de febrero a noviembre 2023.

10º) Por lo que emito **informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE**, debiendo realizar un **reintegro parcial de 225 €.**

Cálculo del reintegro por la NO justificación de los mecanismos de publicidad Según la base 16) de la convocatoria en el caso de no justificar los mecanismos de publicidad se deberá reintegrar el 25% de la subvención concedida. Subvención concedida: 900 € Cuantía a reintegrar: 225 €”.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 4 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 21-10-2024 hasta la actualidad, del titular C. D. EL CABALLO DE LA CATEDRAL con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 13 de agosto de 2025, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió

certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21/10/2024 y el 04/08/2025, respecto del C. D. EL CABALLO DE LA CATEDRAL con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación de forma completa, con **fecha 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **C.D. El Caballo de la Catedral**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS junto a un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley. Dicha resolución fue puesta a disposición de la entidad beneficiaria, siendo dicha notificación expirada tras el transcurso de 10 días, el día 27 de septiembre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **653,20 €** , que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 610,15 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 43,05 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

NOVENO. Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 16-09-2025 hasta la fecha, del titular C. D. EL CABALLO DE LA CATEDRAL con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 4 de febrero de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19/09/2025 y el 27/01/2026, respecto del C. D. EL CABALLO DE LA CATEDRAL con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación

450.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*, con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria, las cuales, fueron posteriormente publicadas en fecha 1 de marzo de 2023 BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, esto es, hasta el 29 de febrero de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya*

concedido la subvención”. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de febrero de 2023 al 30 de noviembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 29 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que “la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con

motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 8 de enero de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó diferentes defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección”*.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley. Con fecha 21 de octubre de 2024, se pone a disposición de la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación, siendo dicha notificación expirada tras el transcurso de 10 días, el día 1 de noviembre de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, junto a un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley**, habiendo transcurrido el plazo

otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada debidamente y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 43,05 €, cantidad que sumada a la principal de 610,15 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 653,20 €.**

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal (610,15 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (43,05 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo**

definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente junto a un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”*. En el presente caso, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (772,28 €), la cuantía a reintegrar es de 385,15 €, tal y como se desarrolla en el informe de propuesta de resolución provisional de fecha 14-08-2025. A este concepto se le debe sumar la cuantía de 225 € (derivada del incumplimiento de las obligaciones de publicidad y difusión detalladas en el informe técnico de fecha 25-07-25) de lo que resulta un reintegro parcial por importe de 610,15 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: a partir del 14 de diciembre de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: “*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro***”, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.
- Con fecha 10 de febrero de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	10/02/26
Importe de la subvención	900,00 €
Importe total del proyecto	1.350,00 €
Importe justificado correctamente	772,28 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	610,15€
Intereses de demora generados	50,73 €
Importe Total a Reintegrar	660,88 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	14/12/23	31/12/23	17	0,040625	1,15 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	24,79 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	24,79 €
Año 2026	01/01/26	10/02/26	41	0,040625	2,78 €

- Importe principal a abonar asciende a 610,15 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 50,73 €.
- Importe total 660,88 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 1 de noviembre de 2024 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el C.D. El Caballo de la Catedral, por su naturaleza y de conformidad con la LPAC y la LRJSP, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”*.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de seiscientos sesenta euros con ochenta y ocho céntimos (660,88 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del C.D. El Caballo de la Catedral con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS junto a un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 610,15 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 50,73 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la C/C LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.LOPD , de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2022.- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 5 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Manifiestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 839,30 €, en relación a la subvención pública concedida a favor del C.D. La Herradura mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de noviembre de 2022.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de

Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

8. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES JUVENILES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 4 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **6 de julio de 2020**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de Subvenciones para asociaciones en materia de actividades juveniles, correspondiente al año 2020**”, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **16 de noviembre de 2020**, mediante Decreto con n.º de resolución 2020/00006722, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo a la **Parroquia Asunción**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: “**Actividades de tiempo libre del grupo joven**”.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **4.740,00 €**
- Importe solicitado: **3.500,00 €**
- Subvención concedida: **3.500,00 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **73,84 %**
- Plazo de ejecución: **1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 31 de marzo de 2021.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **4.740,00 €** de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.500,00 €** y el resto, **1.240,00 €**, son aportados por la entidad beneficiaria.

Las actividades “*Actividades de tiempo libre del Grupo Joven Asunción y Ángeles*” contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 3 de diciembre de 2020 se realizó el pago de la subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el contrato objeto de subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2020. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2021.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 31 de marzo de 2021.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 29 de enero de 2021, dentro del plazo establecido, se presenta por LOPD, en nombre y representación de la Parroquia Asunción mediante n.º de Registro DIP/RT/E/2021/LOPD, la siguiente documentación justificativa: Memoria de actuación, Cuenta justificativa simplificada y publicidad y material de difusión.

QUINTO. Una vez aportada la documentación justificativa por el beneficiario, el 14 de abril de 2021, se emite informe por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“Respecto a la justificación de la entidad GRUPO JOVEN LA ASUNCIÓN, LOPD y número de solicitud LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Asociaciones en materia de Actividades Juveniles durante el año 2020.

Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE 2020 CABRA.

2º) El proyecto se ha realizado conforme se había previsto, ejecutando la totalidad de las actividades que lo integraban.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE”.

SEXTO. Ante las deficiencias observadas, posteriormente, en fecha 27 de abril de 2021, se le notifica a la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la documentación presentada por Vd. para la justificación de la subvención concedida en

materia de Igualdad en la **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES JUVENILES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020**. Le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

- **Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados, debido a la existencia de una desviación económica superior a la permitida en las bases de la convocatoria (Base 17, un 30% del total del presupuesto subvencionado).**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SÉPTIMO. Posteriormente, el 26 de mayo de 2021, se presenta por LOPD, en nombre y representación de la Parroquia Asunción mediante n.º de Registro DIP/RT/E/2021/LOPD, solicitud genérica cuyo contenido se menciona a continuación:

"Como aclaración deberíamos de indicar que:

En las facturas de monitoraje va incluido el transporte de los monitores/ponentes, una media de 40€ por cada monitor/ponente.

La actividad deportiva que era KAYAK se cambio por juegos deportivos por la imposibilidad de cambiarse de provincia.

Al no poder realizar la convivencia con pernoctación entendimos que la estancia se podría usar para manutención igualmente, y reforzar las actividades llevadas a cabo.

Igualmente en todas las actividades incremento el gasto por los refuerzos covid que se tuvieron que poner, refuerzo de mesas en el exterior, refuerzo de monitores para dividir grupos, etc..

En este año tan complicado hemos intentado hacer lo que hemos podido dentro de las posibilidades que en cada momento las recomendaciones sanitarias han permitido.

Para cualquier cuestión, estamos a disposición de aclarar lo que sea necesario".

OCTAVO. A la vista de los anteriores hechos, con **fecha 8 de abril de 2025**, la **Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida a la **Parroquia Asunción**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 14 de abril de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el **reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **1.489,20 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 1.272,79 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 216,41 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el FD sexto, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

NOVENO. Posteriormente, el 30 de abril de 2025 el beneficiario presenta, mediante Registro de entrada con n.º DIP/RT/E/2025/LOPD, escrito de alegaciones:

“Tras la notificación recibida por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acerca del inicio del expediente de reintegro de subvención concedida en el marco de la convocatoria de subvenciones a asociaciones en materia de actividades juveniles correspondientes al año 2020 (GEX 2020/26538), la Parroquia de la Asunción y Ángeles de Cabra, beneficiaria a través de su sección juvenil de dicha subvención en el año 2020, quiere alegar lo siguiente:

- La desviación presupuestaria superior a la permitida en las bases de la convocatoria, se realiza en base a que la actividad que se había planteado hacer en primera instancia, no es posible llevarla a cabo debido a la excepcional situación pandémica que nuestro país vivió en el año 2020 con el COVID-19.

- Así, la actividad inicialmente planteada, actividad deportiva kayak, no es posible llevarla a cabo debido a las restricciones sanitarias vigentes en el momento, por ello, se suplanta por una actividad de juegos deportivos que sí podía realizarse en cumplimiento con las recomendaciones sanitarias de las autoridades pertinentes.

- En base a ello, y teniendo en cuenta la situación excepcional que se vivió en el año 2020 con la pandemia de COVID-19, consideramos que los cambios y reajustes que se hicieron en ese momento fueron buscando la viabilidad de la actividad y la integridad y seguridad sanitaria de los jóvenes participantes, aunque esto supusiera un ajuste que quedará fuera de las bases, aunque sí queda justificado correctamente en la memoria.

Por ello, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Excm. Diputación de Córdoba la cancelación del expediente de reintegro de dicha subvención, teniendo en cuenta que los reajustes que se hicieron, se realizaron mirando siempre por el bienestar y la seguridad de los jóvenes. Asimismo, el cambio presupuestario y de actividad no se realiza por capricho expreso de la entidad, sino por imposibilidad de realizar lo inicialmente planteado debido a las restricciones sanitarias que en ese momento estaban vigentes en nuestra comunidad autónoma”.

DÉCIMO. Tras la documentación aportada, el 19 de mayo de 2025 se emite por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación de Córdoba, **informe técnico FAVORABLE** el cual se transcribe a continuación:

*“En relación a la **Justificación de la Convocatoria de Subvenciones para Asociaciones y Entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2020**, y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad GRUPO JOVEN LA ASUNCIÓN, con CIF LOPD y número de código LOPD.*

Se informa:

1. En relación a las actividades recogidas en el proyecto inicial, la memoria recoge un cambio de actividad: la “actividad deportiva kayak” se sustituye por la “actividad de juegos deportivos”. Se aprecia que existen alteraciones en los condiciones que justifican el cambio, se mantienen los destinatarios, el objeto de la subvención y no se observan daños a terceros, puesto que no afecta a la puntuación inicial.

2. Que la publicidad se ha realizado como se había previsto y se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

3. Que la temporalidad del programa se ha ajustado al proyecto.

Por lo que se emite informe Técnico FAVORABLE”.

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes Fundamentos Jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones para asociaciones en materia de actividades juveniles, correspondiente al año 2020.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención - Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones (en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se

tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 80.000 €, que se imputará a la aplicación LOPD del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*, con fecha 6 de julio de 2020 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última

actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención**”*. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*. En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS:

*“**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos**:*

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no

adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los artículos 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro - subsanación

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 29 de enero de 2021, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección”*. Dicho requerimiento le fue notificado en fecha 27 de abril de 2021 según consta en el expediente.

Por lo que, transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se inicia el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

En el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se produjo un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, no habiéndose subsanado las deficiencias observadas en la documentación justificativa aportada por el beneficiario, por lo que se procedió a acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”*.

En el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se analizaron las causas que fundamentaban la incoación de dicho procedimiento:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

El 14 de abril de 2021 se emitió por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excma. Diputación de Córdoba, informe técnico FAVORABLE el cual se encuentra anteriormente transcrito en el antecedente de hecho *QUINTO*.

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presentaba deficiencias, anomalías y/o carencias

Se transcribe a continuación las conclusiones extraídas del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro:

“En primer lugar, el presupuesto aprobado inicialmente para gastos de personal es una cantidad de 1.380€ resultando ejecutados 2.510 €, lo que supone una tasa de variación del 81,88 %. Por otro lado, los gastos de manutención fueron aprobados por 340 € siendo ejecutados 664,13 € lo que da lugar a una tasa de variación de 95,33 %.

Esta diferencia supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que “las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%” en este caso, las alteraciones producidas superan dicho porcentaje.

*La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro adicional del 40% sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado se aplica el precitado porcentaje siendo su resultado de **581,65 €**.*

Por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recoge la totalidad de los gastos contemplados, por lo que de acuerdo al FD sexto implica una reducción

proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100% la cantidad ascendía a 3.500 €, lo cual representa el 73,84% del presupuesto inicialmente presentado (4.740€), para un presupuesto aceptado de 3.804 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2.808,86 €.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida (3.500 €) y la recalculada en el párrafo anterior es de 691,14 €. Cantidad que sumada a la anterior de 581,65 €, hace que el reintegro sea de 1.272,79 € sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En segundo lugar, con fecha de 26 de mayo de 2021 se presenta escrito por D. Jose Antonio Jimenez Cabello solicitando, tras el requerimiento, que se produzca una modificación de las cuantías destinadas a transporte otorgándose a gastos de personal mientras que las cuantías de pernoctación se destinen a gastos de manutención.

El artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: “El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. 1. Causas de fuerza mayor. 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención. 3. Motivos de interés público”.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 216,41 €, cantidad que sumada a la principal de 1.272,79 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 1.489,20 €**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS: *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente”*.

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 3 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo provisional del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable es del 4,0625 %.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

De acuerdo con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

No obstante, dentro del plazo de alegaciones, el 30 de abril de 2025 **el beneficiario presenta**, mediante Registro de entrada con n.º DIP/RT/E/2025/LOPD, **escrito de alegaciones**.

Por lo que este Servicio de Administración de Bienestar Social procede a la **revisión de la documentación presentada en el siguiente fundamento de derecho**.

OCTAVO. Resolución.

Como regla general, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

Sin embargo, ante la presentación de la documentación por la entidad beneficiaria mediante Registro de entrada con n.º DIP/RT/E/2025/30954 se procede a analizar la misma por este Servicio:

1. Respecto a la Memoria de Actuaciones y a la Medidas de Difusión implementadas:

Tras las alegaciones presentadas, el 19 de mayo de 2025 se emitió por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación de Córdoba, **informe técnico FAVORABLE** el cual se señalaba expresamente que: *“En relación a las actividades recogidas en el proyecto inicial, la memoria recoge un cambio de actividad: la “actividad deportiva kayak” se sustituye por la “actividad de juegos deportivos”. Se aprecia que existen alteraciones en los condiciones que justifican el cambio, se mantienen los destinatarios, el objeto de la subvención y no se observan daños a terceros, puesto que no afecta a la puntuación inicial”*

2. Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta deficiencias, anomalías y/o carencias

Analizada nuevamente la cuenta justificativa simplificada, así como el escrito aportado por la entidad beneficiaria en fase de alegaciones, se constata que los gastos realizados responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y se encuentran directamente vinculados al objeto y finalidad de la subvención concedida.

En relación con la desviación existente entre determinadas partidas del presupuesto inicialmente aprobado, debe señalarse que dicha desviación trae causa del cambio de una de las actividades previstas en el proyecto inicial —actividad deportiva de kayak— que fue sustituida por la realización de juegos deportivos, como consecuencia de las restricciones sanitarias derivadas de la situación excepcional provocada por la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2020.

Tal circunstancia ha sido expresamente valorada por el Departamento de Juventud y Deportes, que mediante informe técnico de fecha 19 de mayo de 2025 concluye que, pese a las alteraciones producidas, se mantienen los destinatarios, el objeto de la subvención y los criterios que fundamentaron su concesión, no apreciándose perjuicio a terceros ni afectación a la puntuación obtenida en el procedimiento de concurrencia competitiva.

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, procede entender que las compensaciones efectuadas entre partidas, aun excediendo del porcentaje general del 30 %, no desvirtúan la finalidad ni el objeto de la subvención, concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas y existe informe técnico favorable de realización de la actividad.

El contenido del artículo 10 de la Ordenanza de la Actividad Subvencional se recoge expresamente en la clausula 18.D) de las Bases de la convocatoria:

*“Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que **se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma**, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente **podrá aceptar**, de forma motivada, **la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros**. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la LGS”.*

De conformidad con el principio de proporcionalidad y atendiendo al cumplimiento material de la finalidad pública perseguida, al haberse acreditado la correcta aplicación de los fondos recibidos a actividades efectivamente realizadas y conformes con el objeto de la subvención concedida, se entiende que el presupuesto de gastos de “estancia” se encuentra incluido dentro del de “mantenimiento”, y el presupuesto de “transporte” dentro del de “personal”.

De esta forma, resulta que los gastos finalmente aceptados ascienden a 4.742,13 €, lo que representa una justificación del 100,04 % del Presupuesto Inicial Aprobado (4.740,00 €), por lo que no procede el reintegro de cantidad alguna.

A tenor de las consideraciones anteriores, el estado final de la justificación técnica y económica se detalla en la siguiente tabla:

Concepto	Presupuesto inicial aprobado	Gastos correctamente ejecutados	Máximo de Desviación (30%)	Gastos aceptados	Tasa variación	Penalización por sobre-ejecución
Personal	1.820,00 €	2.310,00 €	546,00 €	2.310,00 €	26,92 %	0,00 €
Transporte	0,00 €	0,00 €				
Manutención	1.440,00 €	832,13 €	432,00 €	832,13 €	-42,21 %	0,00 €
Estancia	0,00 €	0,00 €				
Publicidad	910,00 €	950,00 €	273,00 €	950,00 €	4,40 %	0,00 €
Otros	570,00 €	650,00 €	171,00 €	650,00 €	14,04 %	0,00 €
SUMA TOTAL	4.740,00 €	4.742,13 €	1.422,00 €	4.742,13 €	0,04 %	0,00 €

Porcentaje aceptado	100,04 %
Subvención recibida	3.500,00 €
Reintegro	0,00 €
Compensación 40%	0,00 €
Reintegro + compensación 40 %	0,00 €

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió con la notificación del acuerdo de

inicio del procedimiento de reintegro de fecha 14 de abril de 2025.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el Parroquia Asunción por su naturaleza está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”.*

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano

concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Admitir y estimar las alegaciones presentadas por la Parroquia Asunción.

SEGUNDO. Declarar concluso del procedimiento de reintegro con archivo de las actuaciones iniciadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 8 de abril de 2025.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su

interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo (Sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

9. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2022.-Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 4 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio.

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Manifiestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 214,80 €, en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de Montalbán mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de julio de 2022.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su

interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

10. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023.-Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 4 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio.

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Manifiestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 2.999,05 €, en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de Fernán Núñez mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2023.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

11. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023.- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 4 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio.

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Manifiestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 239,06 €, en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de Posadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2023.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de

Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

12. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023 .-Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 4 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio.

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Manifiestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 296,33 €, en relación a la subvención pública concedida a favor del Club MTB Malendros mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2023.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

13. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES, DURANTE EL AÑO 2023.- Visto el expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 4 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio.

De acuerdo con lo que se propone en el mismo, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Manifiestar la conformidad al reintegro realizado por la entidad beneficiaria en concepto de cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes por importe de 2.637,10€, en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de Almedinilla mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 25 de octubre de 2023.

La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEGUNDO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

TERCERO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

14. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023.- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 5 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de noviembre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **C.D. BTT VILLA DE BENAMEJÍ**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Organización de 15 Rutas Cicloturistas”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **4.654,48 €**
- Importe solicitado: **3.664,48 €**
- Subvención concedida: **1.266,00 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **27,19 %**
- Plazo de ejecución: **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 31 de marzo de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 4.654,48 € de los cuales la Excma. Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 1.266,00 € y el resto, 3.388,48 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto **“Organización de 15 Rutas Cicloturistas”** contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación 22023047824 y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la

fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 5 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido, se presenta por el beneficiario mediante Registro de Entrada DIP/RT/E/2024/LOPD, documentación justificativa: Cuenta justificativa simplificada, Memoria de actuación y publicidad y material de difusión.

QUINTO. Ante la existencia de defectos subsanables, con fecha 1 de octubre de 2024, se pone a disposición en la Plataforma Notifica requerimiento de subsanación, siendo dicha notificación expirada el 12 de octubre de 2024. El contenido del requerimiento de subsanación es el siguiente:

*“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de **“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023”**. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

- 1. Los mecanismos de publicidad aportados no se justifican de acuerdo con lo establecido en las Bases de la convocatoria.*
- 2. La Memoria Justificativa no aporta información sobre la totalidad de las actividades indicadas en el proyecto.*
- 3. En el Presupuesto Ejecutado y/o Relación Clasificada de Gastos (Anexo IV) de la Cuenta Económica Justificativa, presenta gastos o partidas correspondientes a actividades no aprobadas previamente, **“Il Rally XCO BTT Villa de Benamejí”**, estando dicha actividad incluida en un Circuito subvencionado desde Diputación de Córdoba y estando dicha actividad excluida en el anuncio de subsanación y retirada del proyecto por parte de la entidad. Por lo tanto, las facturas correspondientes a esa actividad no*

serán tenidas en cuenta. En concreto, ocurre con los conceptos “Montaje y desmontaje puente de hormigón desmontable”, “Avitallamiento para asistentes en ruta”, “Camisetas Rolly para participantes en rutas” y “Cartelería” por entender que dichas facturas pertenecen a la actividad. El presupuesto ejecutado, solo podrá contener gastos acordados, tanto en conceptos como en cantidades, con el presupuesto aprobado, en virtud de lo establecido en el art. 91.2 del RGLS y art.10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, (BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020).

4. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: “Gastos Específicos de la Actividad o Proyecto”, está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 71,20 %, dando lugar al reintegro de la subvención.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Publicidad: Las URL de las RRSS aportadas no funcionan, aportando solamente el pantallazo de una Red Social, aportar la URL y pantallazo de las dos RRSS en las que se ha publicado la imagen corporativa de Diputación o se menciona su colaboración.

2. Memoria: Comprobar que las fotografías de cada ruta corresponden con la ruta en cuestión. Explicar el motivo por el que las fechas de las rutas que se comunicaron en la fase de subsanación no coinciden con las fechas y recorridos de las rutas presentadas en la memoria. Aportar memoria de todas las rutas previstas en el proyecto, motivando cuales no se han realizado (15 previstas y se ha aportado memoria de 6 rutas)

3. Deberá presentar una cuenta justificativa Presupuesto Ejecutado y Relación Clasificada de Gastos, (Anexo IV) acorde a la resolución de concesión, para que puedan ser admitidos.

4. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley. ”.

SEXTO. Respecto de la Memoria Justificativa y la publicidad, el 15 de abril de 2025 se emite por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación de Córdoba **informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE:**

“En relación a la Justificación de la Convocatoria de Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023 y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad CD BTT VILLA DE BENAMEJÍ ,con CIF LOPD y número de código LOPD

Se INFORMA:

1º) Las actividades previstas fueron: Organización de 15 Rutas Cicloturistas.

2º) La entidad sin comunicación previa a Diputación, modifica la fecha de cinco de las seis rutas justificadas, dicho cambio no altera el objeto de la subvención, no modifica la valoración inicial del proyecto y no daña intereses de terceros.

3º) Hay que destacar que a fecha de la presentación del proyecto haya seis actividades cuya fecha es anterior al 21 de junio del 2023 (fecha de presentación de la subsanación del proyecto) y que en la justificación, cuatro fechas estén modificadas y dos actividades no se justifiquen.

4º) La entidad aporta memoria deportiva, mecanismos de publicidad (cartelería) y facturas de la actividad "II Rally XCO BTT Villa de Benamejí", lo cual no puede ser tenido en cuenta, ya que dicha actividad tal y como se detalló en el Anuncio de admitidos y pendientes de subsanar, estaba excluida según la base 4.B.4) de la convocatoria; dicha actividad fue excluida del proyecto de la entidad en el proyecto subsanado en la fase de subsanaciones.

5º) La entidad aporta información de seis rutas cicloturistas, de las 15 previstas en el proyecto.

6º) La galería fotográfica de al menos una de las rutas cicloturistas no concuerda con la meteorología de la fecha de la actividad, en concreto la "Quedada Genil entre clubes".

7º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: RRSS (2).

8º) La entidad ha presentado dos URL de dos redes sociales, sin aportar pantallazo, pero ninguna de ellas funciona, por lo que no se puede afirmar que las medidas de difusión hayan sido adecuadas al punto 16 de las bases de la convocatoria.

9º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de febrero a agosto 2023, en función a la justificación presentada.

10º) Por lo que emito **informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE**, debiendo realizar un **reintegro parcial de 856,50 €**.

Cálculo del reintegro por la NO justificación de los mecanismos de publicidad

Según la base 16) de la convocatoria en el caso de no justificar los mecanismos de publicidad se deberá reintegrar el 25% de la subvención concedida.

Subvención concedida: 1.266 €

Cuantía a reintegrar: 316,50 €

Cálculo del reintegro por la NO justificación completa de actividades

Presupuesto global: 4.654,48 €

Subvención concedida 1.266 €

La entidad en su presupuesto detalla unos gastos genéricos para todas las rutas y tres gastos específicos para dos de las rutas sí justificadas, en concreto: transporte para la actividad "Vía Verde Lucena Jaén" (598 €), y la adecuación del recorrido y montaje de puente de hormigón (447,70 €) y avituallamiento (300 €) para la actividad Quedad Genil entre Clubes, por lo que estos gastos no se incluirán en el cálculo del reintegro (total 1.345,77 €).

Presupuesto genérico para el desarrollo de las 15 pruebas cicloturistas: 3.308,71 €

Por lo que el presupuesto estimado para cada ruta cicloturista ascendería a:

Ruta y fecha inicial	Fecha definitiva	Presupuesto estimado	Porcentaje del presupuesto	Subvención estimada concedida
29 de Enero Ruta Subida del Cerezo		220,58 €	4,74%	60 €
12 de Febrero Ruta Las Chorreras.	05 Marzo 2023	220,58 €	4,74%	60 €
5 de Marzo Ruta Cerro Muriano.	19 Marzo 2023	220,58 €	4,74%	60 €
19 de Marzo Ruta Vía	16 Abril 2023	818,58 €		222,57 €

Verde Lucena-Jaén.				
9 de Abril Ruta de los 100 Caños.	18 Junio 2023	220,58 €	4,74%	60 €
23 de Abril Ruta Pantano del Chorro + Senderismo (Convivencia Familiar).		220,58 €	4,74%	60 €
8 de Julio Ruta Subida Mulhacen desde Capileira		220,58 €	4,74%	60 €
5 de Agosto Ruta Nocturna Genil.	05 Junio 2023	220,58 €	4,74%	60 €
3 de Septiembre Ruta Nocturna Río Anzur.		220,58 €	4,74%	60 €
17 de Septiembre Ruta Mirador del Cochinillo		220,58 €	4,74%	60 €
24 de Septiembre Quedada Genil entre Clubes	18 Febrero 2023	968,28 €	20,80 %	263,33 €
8 de Octubre Ruta 8 Puentes y El Torcal.		220,58 €	4,74%	60 €
15 de Octubre Ruta Hornachuelos		220,58 €	4,74%	60 €
5 de Noviembre Ruta Jarapalos.		220,58 €	4,74%	60 €
19 de Noviembre Ruta Vía Verde Cerro del Hierro		220,58 €	4,74%	60 €

La cuantía de la subvención estimada concedida a actividades no justificadas asciende a 540 €”.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 4 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 01-10-2024 hasta la actualidad, del titular CD BTT VILLA DE BENAMEJÍ con NIF G42938795 para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 13 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 01-10-2024 y el 04-08-2025 , respecto del CD BTT VILLA DE BENAMEJÍ con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación de forma completa, con **fecha 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó el **acuerdo de inicio de**

procedimiento de reintegro de la subvención concedida al **C.D. BTT Villa de Benamejí**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue puesta a disposición de la entidad beneficiaria el día 18 de septiembre de 2025, siendo dicha notificación expirada tras el transcurso de 10 días, el día 29 de septiembre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **916,94 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 856,50 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 60,44 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

NOVENO. Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 18-09-2025 hasta la fecha, del titular C.D. BTT VILLA DE BENAMEJÍ con NIF LOPD para el "CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 4 de febrero de 2026 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 18/09/2025 y el 27/01/2026, respecto del C.D. BTT VILLA DE BENAMEJÍ con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el

cual, “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”, con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria, las cuales, fueron posteriormente publicadas en fecha 1 de marzo de 2023 BBRR que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención**”. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa

justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: **“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta*

no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RGLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 5 de marzo de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó diferentes defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección”.*

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley. Con fecha 1 de octubre de 2024, se pone a disposición de la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación, siendo dicha notificación expirada tras el transcurso de 10 días, el día 12 de octubre de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, junto a un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada debidamente y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial

de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 60,44 €, cantidad que sumada a la principal de 856,50 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 916,94 €.**

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal (856,50 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (60,44 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**”.* Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente junto a un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”*. En el presente caso, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente, la cuantía a reintegrar es de 540 €, que se suma a los 316,50 € por incumplimiento de las medidas de difusión (ambos importes se determinan en el informe técnico de fecha 15/04/2025) lo que permite que el reintegro parcial sea de 856,50 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: a partir del 14 de diciembre de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: *“se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro**”*, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia

al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.

- Con fecha 10 de febrero de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	10/02/26
Importe de la subvención	1.266,00 €
Importe total del proyecto	4.654,48 €
Importe justificado correctamente	3.313,85 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud y Deportes	856,50 €
Intereses de demora generados	71,22 €
Importe Total a Reintegrar	927,72 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	14/12/23	31/12/23	17	0,040625	1,62 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	34,80 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	34,80 €
Año 2026	01/01/26	10/02/26	41	0,040625	3,91 €

- Importe principal a abonar asciende a 856,50 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 71,22 €.
- Importe total 927,72 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 1 de noviembre de 2024 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el C.D. El Caballo de la Catedral, por su naturaleza y de conformidad con la LPAC y la LRJSP, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”.*

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de novecientos veintisiete euros con setenta y dos céntimos (927,72 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del C.D. El Caballo de la Catedral con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS junto a un incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 856,50 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 71,22 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses

de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGs, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la C/C LOPD , indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RLGs en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional.

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

15. BASES DE SELECCIÓN DE 14 PLAZAS DE OFICIAL 3ª CARRETERAS (1 TURNO DISCAPACIDAD GENERAL Y 1 TURNO DISCAPACIDAD INTELECTUAL) DE PERSONAL LABORAL FIJO, INCLUIDAS EN LAS OEP,S DE 2023 Y 2025 .- Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección Gestión y Planificación de Personal y conformado por el Jefe del Servicio, de fecha 6 de febrero de 2026, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2023, según consta en expediente GEX LOPD. Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 218, de 16 de noviembre de 2023.

La Junta de Gobierno, en sesión del día 9 de diciembre de 2025, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2025, según consta en expediente GEX LOPD, la cual se publicó en BOP de Córdoba, núm. 243 de 19 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

1. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
2. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TR/EBEP).
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
4. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
6. Real Decreto 896/191, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos para la selección de los funcionarios de la Administración Local.
7. Ley 5/2023, de 7 de junio de 2023, de la Función Pública de Andalucía.
8. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
9. Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
10. Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
11. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...”* En todo caso, *la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”*.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente electrónico GEX LOPD, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas para la selección de 14 plazas de Oficial de 3ª de Carreteras de personal laboral (1 por Turno de Discapacidad General y 1 por Turno de Discapacidad Intelectual), incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023 y 2025.

Dicha **acumulación** procedería en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría laboral:

Se indica en la Base 1ª

Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Vacantes	Turno		
				General	Discapacidad	
					General	Intelectual
Oficial/a 3ª Carreteras	LOP D	AP/E	12	10	1	1
Oficial/a 3ª Carreteras	LOP D	AP/E	2	2	0	0

Dichas plazas están vacantes y dotadas presupuestariamente.

b) Requisitos de las personas aspirantes: Base 3ª en relación con Anexos I y II.

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. (Base 6ª)

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: concurso oposición.

De acuerdo con el artículo 61.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: “Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos” Y el mismo artículo establece en su apartado segundo que “los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”

La oposición consiste en la realización de dos ejercicios (uno en el caso de persona con discapacidad intelectual), de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios escritos serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. Ambos ejercicios se puntúan hasta 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para superarlos. La puntuación mínima para poder superar el primer ejercicio podrá aumentar hasta 70% en los supuestos recogidos en las Bases con la debida publicidad.

En los anexos respectivos, que contienen las bases específicas de cada plaza, se establece el programa de temas (con materias comunes y específicas en Anexo I).

Para el acceso a la plaza reservada a persona con discapacidad intelectual (Anexo II) el ejercicio se valora de 0 a 40 puntos y consiste en una prueba situacional, ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3 al artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (añadido por la Disposición Final Cuarta de la Ley 5/2023, de 7 de junio de 2023, de la Función Pública de Andalucía).

Se indica el plazo máximo entre realización de ejercicios, conforme al artículo 16. j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, no realiza previsión al respecto, a diferencia del ya derogado *Decreto 2/2002, de 9 de enero*.

El concurso incluye la valoración de la experiencia profesional, formación, superación de ejercicios y docencia.

En la fase de concurso puede obtenerse una puntuación máxima de 10 puntos. Dicha fase no tiene carácter eliminatorio ni puede tenerse en cuenta para superar la prueba de la fase de oposición. La presentación de los méritos para los aspirantes que hayan superado la oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se realizará en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de la correspondiente resolución de la Delegación de Recursos Humanos en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fase de oposición supone el 80% de la puntuación máxima total del proceso selectivo y la fase de concurso el 20%.

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 11ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 12ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, según se indica en la Base 7ª.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Convenio Colectivo de personal laboral* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas de la selección de 14 plazas de Oficial de 3ª de Carreteras de personal laboral (1 por Turno de Discapacidad General y 1 por Turno de Discapacidad Intelectual), incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023 y 2025.

Conclusiones, las anteriores, que, según costumbre profesional, se someten a otras mejor fundadas en Derecho, y para que surtan los efectos oportunos este informe se firma electrónicamente el día y la fecha que se indica.”

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 6 de febrero en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Aprobar las Bases de las convocatorias para acceder, a las siguientes plazas de personal laboral fijo (turno libre):

Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Vacantes	Turno		
				General	Discapacidad	
					General	Intelectual
Oficial/a 3ª Carreteras	LOP D	AP/E	12	10	1	1
Oficial/a 3ª Carreteras	LOP D	AP/E	2	2	0	0

SEGUNDO: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado

16. CONVALIDACIÓN DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS INMUEBLES DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL MEDIANTE CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP .-Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de

Secretaría General y el Jefe de dicho Servicio, de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En relación con el reconocimiento de obligaciones derivadas de la continuación en la prestación del contrato de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Lote 1) del Expediente LOPD por razón de interés público por el tiempo indispensable hasta la adjudicación del nuevo contrato basado del Expediente 876/2025, se han cumplimentado los trámites que se relacionan a continuación:

Primero.- En la Junta de Gobierno Local del día 10 de septiembre de 2024, se da cuenta de Decreto de la Presidencia nº LOPD, de 30 de julio, por el que se avoca la competencia para aprobar la prórroga del contrato de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional con la empresa **IBERDROLA CLIENTES,S.A.U.**, con **CIF:** LOPD, en los los precios revisados conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA, y que se adjuntan a esta resolución, formando parte del expediente, no pudiendo superar la cantidad de los suministro el importe total de 1.760.781,80 €, que era el presupuesto máximo aprobado para el Contrato Basado en el Acuerdo Marco de la FEMP y, adjudicado con fecha 10 de Julio de 2023, mediante Decreto del Ilmo Presidente N.º de Resolución LOPD, para la contratación del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional.

Los nuevos precios revisados trimestralmente de conformidad con la cláusula 16.3 del PCA del Acuerdo Marco, serán aplicables a la prórroga, por el período comprendido entre el **10 de agosto de 2024 al 10 de agosto de 2025** y se incorporan a la presente resolución :

PRECIOS PRÓRROGA 1Año						
	p1	p2	p3	p4	p5	p6
LOPD	18,7349	16,3376	13,7816	12,4866	10,5592	11,1746
LOPD	21,6093	18,7934	15,5304	13,953	12,0146	12,4796

En resumen, el gasto máximo de la presente licitación para la duración inicial de un año, asciende (incluido el IVA) por el período comprendido entre el 10 de agosto de 2024 al 10 de agosto de 2025 a:

Diputación de Córdoba	2024	2025	Importe Total
	364.047,42	578.271,88	942.319,30 €
Sector publico institucional adherido	2024	2025	Importe Total
	409.231,25 €	409.231,25 €	818.462,50 €

Total Año	773.278,67 €	987.503,13 €	1.760.781,80 €
Presupuesto Base de licitación (con IVA)			1.760.781,80 €

Segundo.- Pues bien, el Decreto de prórroga establecía el vencimiento del anterior contrato adjudicado el día 10 de Agosto de 2025, por lo que con la antelación suficiente se empezó a preparar el nuevo contrato basado, que vendría a sustituir al anterior.

Dicho plazo que se estimó suficiente a priori para la nueva licitación, se vio afectado porque como recoge el propio Informe jurídico de aprobación del nuevo expediente LOPD GEX: LOPD, la nueva contratación *“se ha enmarcado como una fórmula de licitación conjunta esporádica dentro de los sistemas de racionalización de la contratación de las Administración Pública, a efectos de aprovechar economías de escala, todo ello, con fundamento en el Informe 5/2014, de 3 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, en su Informe 12/2012, de 30 de noviembre”*.

Así las cosas, la Diputación de Córdoba como entidad Matriz, a través del Servicio de Patrimonio y Contratación, ha sido la encargada de llevar a cabo todo el procedimiento para llevar a buen puerto la adjudicación, en nombre y por cuenta de todo el sector institucional provincial adherido, con un escenario de preparación compleja, que ha exigido de un trabajo de comprobaciones de todos los Puntos CUPS, así como recálculo de nuevas estimaciones de consumos (análisis de la facturación real de los diferentes consumos y potencias) y, no sólo de la Diputación, sino de todos los entes institucionales adheridos. Este arduo trabajo fue desempeñado por parte del Ingeniero Técnico Industrial del Servicio de Patrimonio y trasladado al nuevo documento de invitación.

Tercero.- Con fecha 18 de septiembre de 2025, se suscribe Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación, por el Jefe del Servicio de Patrimonio y por la Vicepresidenta 2º y Diputado Delegada de Hacienda y Gobierno interior, relativo a la contratación del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional mediante la celebración de contrato basado en el Acuerdo Marco de fecha 16 de octubre de 2024 (encontrándose prorrogado anualmente desde el 17 de octubre de 2025 hasta el 16 de octubre de 2026), formalizado por la Federación Española de municipios y provincias. A esta orden de inicio, se acompañan los siguientes documentos :

- Memoria justificativa del contrato
- Documento de Invitación
- Anexo I del Documento de Invitación
- Anexo II del Documento de Invitación
- Consumo y presupuestos
- Tabla cups- cif DIR

Cuarto.- Desde ese momento, recibida la Orden de inicio y toda la documentación, se ha trabajado intensamente desde el Servicio de Contratación para la tramitación del nuevo contrato basado en el Acuerdo Marco de 16 de Octubre de 2024 para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP para la duración inicial de un año así como

el gasto máximo del mismo que asciende a la cantidad de 962.210,51 €, con una cantidad de Impuesto del Valor Añadido de 202.064,21 € que asciende a un total de 1.164.274,72 euros, tramitándose como expediente N.º LOPD Gex LOPD por medios electrónicos y de conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 221 LCSP y en nuestro caso, siguiendo el procedimiento de nueva licitación prevista en la Clausula 21 del PCA del Acuerdo Marco de la FEMP.

Quinto.- El anuncio de licitación en la Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP, tiene lugar el día 31/10/2025. Se dispuso un plazo de presentación de ofertas de 15 días naturales, por lo que el plazo culminó el pasado día 14/11/2025. A la licitación de referencia según consta en el informe de apertura de ofertas, se han presentado un total de tres empresas, esto es, todas las adjudicatarias del Acuerdo Marco, cuyas ofertas económicas fueron objeto de descifrado y apertura por el Órgano Unipersonal de Asistencia del órgano de contratación, con fecha 17/11/2025.

Sexto.- Durante el tiempo mínimo necesario entre la licitación y la adjudicación, se ha adoptado el Decreto de avocación del Ilustrísimo Presidente de esta corporación con fecha 20 de noviembre de 2025, con N.º Resolución LOPD relativo a la continuidad en la prestación del contrato de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Lote 1) del Expediente 641/2023 GEX LOPD por razón de interés público por el tiempo indispensable hasta la adjudicación del nuevo contrato basado del Expediente 876/2025, del que se dio cuenta a la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de 2025 y visto el informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación de fecha 19/11/2025 con CSV LOPD con el visto bueno del Jefe del Servicio y nota de conformidad del Secretario General de esta Corporación.

Tal como recoge el punto segundo de la citada resolución que se transcribe, se adopta resolver :

*“Acordar, por estrictas **razones de interés público**, la continuación de la 1ª prórroga y única de la contratación del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional, con la empresa IBERDROLA CLIENTES,S.A.U., con CIF: LOPD, en los precios revisados conforme a lo establecido en la cláusula 16.3 del PCA,para el Contrato Basado en el Acuerdo Marco de la FEMP y, adjudicado con fecha 10 de Julio de 2023, mediante Decreto del Ilmo Presidente N.º de Resolución LOPD, **con carácter retroactivo, desde el 10 de Agosto de 2025 hasta el inicio del suministro por la nueva empresa adjudicataria** resultante de la licitación del expediente LOPD. Todo ello, con base en el informe de la JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE CANARIAS INFORME 4/2016, cuyo texto se incorpora a la presente resolución, lo que sirve de motivación “in aliunde”.*

Al acuerdo de continuación con la empresa IBERDROLA CLIENTES SAU, le serán de aplicación los precios y elementos que rigen la relación contractual, en los términos y condiciones de la oferta presentada para el Contrato Basado en el Acuerdo Marco de la FEMP y, adjudicado con fecha 10 de Julio de 2023, mediante Decreto del Ilmo Presidente N.º de Resolución LOPD.

En el caso de suministro por la comercializadora de ultimo recurso, dicha continuación implicará los precios regulados resultantes de aplicar la metodología de cálculo prevista en el RD 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación “

Séptimo.- Finalmente, con fecha 2 de diciembre de 2025, el Ilustrísimo Presidente de esta corporación dictó el Decreto con N.º ResoluciónLOPD , por el que se adjudicó el nuevo contrato basado para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Entidad Local Diputación de Córdoba, a la empresa adjudicataria Endesa Energía, SAU con CIF LOPD mediante procedimiento basado en Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación Provincial de Córdoba y su Sector Público Institucional, mediante contrato basado en el Acuerdo Marco de 16 de Octubre de 2024 para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP para la duración inicial de un año, adjudicándose para la vigencia anual del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A la vista de los datos obrantes en el expediente y la normativa del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, entendemos que en el caso que nos ocupa, cabe proponer por la Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, en virtud del artículo 39.2.k) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí el levantamiento de la suspensión del expediente LOPD, por los siguientes motivos:

Primero.- Justificación de la naturaleza del acuerdo de continuación del servicio por razones de interés público. Ese cierto que, el reconocimiento de las obligaciones (fases ADO) identificadas en el expediente LOPD, a favor de la empresa IBERDROLA y ENDESA SIGLO XXI, como empresa comercializadora de último recurso, derivan de un acto o negocio jurídico, adoptado mediante Decreto de avocación del Ilustrísimo Presidente de esta corporación con fecha 20 de noviembre de 2025, con N.º Resolución LOPD relativo a la continuidad en la prestación del contrato de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Lote 1) del Expediente LOPD por razón de interés público por el tiempo indispensable hasta la adjudicación del nuevo contrato en base a los antecedentes y fundamentos jurídicos contenidos en el informe emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación de fecha 19/11/2025 con CSV LOPD con el visto bueno del Jefe del Servicio y nota de conformidad del Secretario General de esta Corporación.

Es cierto, que la naturaleza jurídica "sui generis" del decreto de continuación es absolutamente excepcional y tiene su fundamentación jurídica en el informe propuesta emitido, tratándose de un mandato del órgano de contratación al contratista para la continuación de la prestación, que no otorga per se una nueva prórroga, no prevista en el contrato, sino que se trata de definir una situación jurídica que garantice la continuación de los efectos del contrato, por el tiempo mínimo, aunque indispensable, para poder enlazar con el nuevo contrato en licitación. No obstante, no se trataría de compromisos de gastos sin amparo legal, ni adoptados meramente de forma verbal sin resolución administrativa que lo habilite. De hecho, consultado el Anexo de Requisitos básicos a comprobar adaptados al Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos aplicados a esta Diputación, donde se relacionan a título informativo, aquellos expedientes sometidos a fiscalización en la Diputación de Córdoba, no encontramos referencia expresa a este tipo de acuerdo, de naturaleza extracontractual. Por ello, no podemos compartir que, existiera una obligación expresa de someter el expediente, antes de

la adopción de la resolución por el órgano de contratación competente, a la fiscalización del Servicio de Intervención.

Segundo.- No entendemos aplicable a este supuesto el trámite previsto para la omisión de fiscalización. No se puede omitir un trámite que no existe contemplado. El artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y el artículo 16 del Reglamento de Control Interno de la Excm. Diputación de Córdoba, publicado en el BOP de Córdoba nº 15, de 23 de enero de 2019, no se puede comprometer o reconocer una obligación, ni tramitar su correspondiente pago, ni intervenir favorablemente las actuaciones si resulta preceptiva la función interventora y ésta se ha omitido.

Como ha quedado dicho en el punto precedente, una resolución de continuidad de un suministro esencial para el funcionamiento ordinario de la Administración, por el breve espacio de tiempo por el que se acuerda, no se sujeta a fiscalización previa de acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación Provincial de Córdoba. En efecto, siendo una resolución administrativa que cuenta con una evidente trascendencia económica, no encontramos en el elenco de actos con trascendencia económica sujetos a fiscalización previa el meritado acuerdo de continuidad. Tampoco lo están otros acuerdos, como son, por ejemplo, los reajustes de anualidades o las cesiones de contrato, y no por ello, cuando se someten a fiscalización facturas que derivan de dichos acuerdos adoptados legítimamente, se aprecia una omisión de fiscalización.

Descartado por los propios informes de omisión de fiscalización incorporados a los expedientes de pago de facturas que nos encontremos ante supuesto de nulidad radical de pleno derecho que obligasen a una revisión de oficio por parte de esta Diputación, nos encontramos ante un vicio de anulabilidad perfectamente convalidable (art. 48 y 52 de la LPAC).

Tercero.- Suministro esencial. En relación con esta cuestión traemos a colación el análisis jurídico sobre el carácter esencial de este suministro en base a la normativa estudiada en el Fundamento de Derecho Tercero del informe propuesta emitido por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación de fecha 19/11/2025 con CSV LOPD con el visto bueno del Jefe del Servicio y nota de conformidad del Secretario General de esta Corporación y las razones de interés público en su no interrupción. Así extraemos lo siguiente:

“Es necesario determinar en este punto que la prolongación de la prestación del suministro en la situación descrita, viene avalada por las razones de interés general que subyacen al encontrarnos ante un suministro que se considera esencial por su carácter indispensable para la vida moderna, abarcando desde las actividades domésticas hasta servicios públicos críticos como sanidad, seguridad y transporte, de forma que su interrupción produciría graves perjuicios en el funcionamiento de una Administración territorial, como ésta, y el desempeño de servicios públicos básicos que se prestan a la ciudadanía. A este respecto, la ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su preámbulo ya dice “El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general, pues la actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin su existencia. La ordenación de ese servicio distingue actividades realizadas en régimen de monopolio natural y otras en régimen de mercado Tanto es así que, algunos puntos de suministro, especialmente contratos de administraciones y organismos públicos, pueden ser considerados esenciales y, por lo tanto, deben disponer de una protección especial al objeto de que no se pueda suspender el suministro eléctrico. Así lo recoge el artículo 52.4 de la ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al establecer que en ningún caso podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica a aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados como esenciales de conformidad con esta ley. Entre otros suministros esenciales, se encuentran el alumbrado público, los transportes, suministro de instituciones directamente vinculadas a la defensa, hospitales, servicios funerarios etc “

Cuarto.- Principio de Prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración y acreedor de buena fe.

Para el estudio de esta cuestión traemos a colación la Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso de fecha: 17/10/2023 N.º de Recurso: LOPD que mantiene el criterio sentado por éste Alto Tribunal, de acudir a la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa para el pago de facturas por servicios al decir *“A los anteriores requisitos la jurisprudencia de esta Sala añade una nueva exigencia, a la que se refieren las sentencias de 18 de julio de 2003 , 18 de junio de 2004, 12 de diciembre de 2012 y 5 de julio de 2016 , de singular importancia, con el fin de evitar que las situaciones en las que puede darse un eventual enriquecimiento injusto o sin causa, se conviertan en un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa. Esta nueva exigencia requiere, de acuerdo con las sentencias que acabamos de citar, que el desequilibrio "ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración"*

En igual sentido el artículo doctrinal “La prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración Pública de LOPD Doctor en Derecho y profesor Universidad Rey Juan Carlos (URJC) núm. 120. Mayo-Agosto 2021, donde se significa que(.../...) *la prohibición del enriquecimiento injusto se ha venido calificando como un principio general del Derecho que inspira la relación contractual administrativa , apuntándose su proyección sobre el principio del precio justo de los contratos o de las revisiones de los contratos. Aunque para la materia que nos ocupa debemos calificar este enriquecimiento injusto como fuente de obligaciones autónoma —ya que no existe contrato como tal sino un acuerdo — y, por tanto, distinta de la que tiene origen en la responsabilidad por daños o en los contratos. Así las cosas, estas obligaciones se van a materializar en una acción personal de restitución del valor frente a la Administración que se ha enriquecido injustamente o sin causa. Esta acción no constituye en ningún caso una acción real dirigida a recuperar una cosa o a deshacer la atribución patrimonial, sino que busca que a consecuencia de ese acuerdo de continuación por razones de interés público, un destinatario se enriquezca injustamente, a costa del empobrecimiento del otro .Sobre este punto, destaca la Sentencia núm. 1536/2019, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sección 1), de 27 de junio de 2019, la cual establece —sobre la base del principio de prohibición del enriquecimiento injusto— que aquellos servicios o suministros prestados por el acreedor de buena fe deben ser resarcidos a través del reconocimiento extrajudicial de créditos, de forma que pueda imputarse presupuestariamente el pago.*

De manera que la existencia de contratistas de buena fe, que han satisfecho adecuadamente sus prestaciones, pone de manifiesto que es innecesario y perjudicial acudir a la revisión de oficio, en tanto ello supondría una barrera para los contratistas y un beneficio para la administración ya que se conseguiría con ello prolongar el momento de pago de la deuda o, incluso, evitar este pago.

En este mismo sentido, la Sentencia núm. 2697/2020, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (sección 5), de 26 de junio de 2020 con apoyó en varias sentencias de la Audiencia Nacional (SSAN de 17 de enero de 2020, rec. 61/2019; de 6 de junio de 2018, rec. 1007/2016; y de 12 de septiembre de 2018, rec. 247/2017), del Tribunal Supremo (SSTS de 20 de diciembre de 1995, rec. 2762/1991 y de 30 de septiembre de 1999, rec. 3836/1994) y de varios Tribunales Superiores de Justicia (Sentencias del TSJ de Cataluña de 27 de diciembre de 2013, rec.

890/2010; del TSJ de la Región de Murcia de 30 de noviembre de 1999, rec. 909/1997; y del TSJ de Aragón de 22 de septiembre de 2004, rec. 737/2001), en tanto éstas admitieron que el enriquecimiento injusto es una fuente de obligaciones. Esta doctrina, que sirvió de apoyatura a la Sala, dispuso que la convalidación de gastos debe ser considerada como un procedimiento de carácter excepcional, que va a estar dirigido a compensar, en cada caso, las obligaciones de pago comprometidas, para así satisfacer las prestaciones realizadas, evitando así las reclamaciones de responsabilidad y corrigiendo el enriquecimiento injusto que haya tenido lugar en cada caso. De esta forma, los terceros contratistas de buena fe tendrán que cobrar por los servicios que prestaron o por los bienes que suministraron.

En base a todo lo anterior, y de cara a impedir un enriquecimiento injusto de la Administración, procedería continuar con el reconocimiento de las obligaciones y posterior abono de la factura identificadas en el expediente GEX LOPD, así como todas las que, siendo registradas posteriormente, amparen el suministro de electricidad durante el tiempo de continuación hasta el cambio efectivo de la nueva adjudicataria.

Quinto.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

Mediante la prórroga acordada para el periodo comprendido entre el 10 de agosto de 2024 al 10 de agosto de 2025, se comprometió por el órgano de contratación, el crédito preciso para atender el gasto máximo que suponía la presente prórroga durante el ejercicio 2025, que asciende a la cantidad de 987.503,13 €, IVA incluido.

El gasto derivado de la prórroga para la Fundación Provincial Rafael Botí se acordó con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD.

De conformidad con la Base de ejecución N.º 15 del Presupuesto General de la Diputación, se ha contabilizado RC para el 2026 con N.º de operación LOPD, para atender gastos derivados de suministros de las clasificaciones económicas 221.00 (energía eléctrica), por el importe estimado de los consumos a fin de asegurar la reserva correspondiente.

En concreto, a fecha de firma de este informe y consultado el salto del RC con N.º de operación LOPD para el año 2026, resulta saldo suficiente para el reconocimiento de la obligación derivada del Decreto de continuación por razones de interés público del Ilustrísimo Presidente de fecha 20 de noviembre de 2025, con N.º Resolución LOPD relativo a la continuidad en la prestación del contrato de suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba y su Sector Público Institucional mediante contrato basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP (Lote 1) del Expediente LOPD por razón de interés público por el tiempo indispensable hasta la adjudicación del nuevo contrato basado del Expediente LOPD.

En conclusión, para el gasto asociado al reconocimiento de obligaciones indicadas en el Anexo que se adjunta al presente Informe, que asciende a un total de 213,40 €, existe crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias del ejercicio, que permite el reconocimiento de dichas obligaciones, en base a los motivos expuestos a lo largo de todos los fundamentos de derecho de este informe.

Teniendo en cuenta que en este expediente se han cumplido los requerimientos del Régimen de Fiscalización e Intervención limitada previa de la Diputación Provincial de Córdoba,

según el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local, y artículo 39.2.k) de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, procede que por parte de la Junta de Gobierno se adopte acuerdo para su posterior resolución por el Presidente de la Diputación con el objeto de continuar con el procedimiento”

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Continuar con el procedimiento y actuaciones que procedan para el reconocimiento de la obligación y la tramitación del pago de la factura N.º LOPD de fecha 14-11-2025, emitida por IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., relativa al periodo de facturación comprendido entre el 30-09-2025 y el 31-10-2025 del inmueble sito en c/ Imágenes, 15 de Córdoba, correspondiendo a la Sede de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí de la Diputación de Córdoba por un importe de 213,40 euros IVA incluido.

17. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2020.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 9 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 28 de julio de 2020, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 1 de diciembre de 2020 mediante Decreto de avocación, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, sin perjuicio de la modificación de las bases aprobadas por la Junta de Gobierno el 13 octubre de 2021, concediendo al **Ayuntamiento de Priego de Córdoba** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Memoria democrática Priego de Córdoba 2020”**
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva**
- Presupuesto del proyecto: **6.572,00 €**
- Importe solicitado: **6.572,00 €**
- Subvención concedida: **6.372,40 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **96,96 %**
- Plazo de finalización de las actividades: **31 de mayo de 2022**
- Plazo de justificación: **hasta 31 de agosto de 2022**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 6.572,00 € de los cuales la

Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 6.372,40 € y el resto lo aporta la propia entidad beneficiaria.

De conformidad con la base quinta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución definitiva. En el caso de que la totalidad de las acciones contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado la subvención se abonará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de mayo de 2022. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de agosto de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de agosto de 2022, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. Si se trata de justificar actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta), la memoria incluirá tres fotografías de la actuación acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las quede visible el Cartel de Obra si este fuese necesario.
- Cuenta Justificativa Simplificada (Anexo VI) que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Igualmente incluye un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Cuanta publicidad y material de difusión haya generado la actividad, conforme a la Base 13ª de esta convocatoria.

En el caso de justificar actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) y finalizadas las actuaciones objeto del proyecto financiado, el beneficiario deberá aportar a efectos de justificación los siguientes documentos:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos, debiendo aportar la documentación gráfica que identifique la difusión realizada del proyecto conforme a la base 13ª.5. La memoria incluirá tres fotografías de la actuación

acreditativas de las fases de Inicio, de Ejecución y Finalización, en las que debe ser visible el Cartel de Obra si este fuese necesario

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas que contendrán:

- Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Cuando la obra haya sido contratada: Certificado acreditativo de la adjudicación en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación y el procedimiento de contratación seguido. Además, deberán hacerse constar las fechas de aprobación y datos sustanciales relativos del proyecto o memoria técnica de la inversión. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.
- Cuando la obra sea ejecutada por ejecución directa: Certificado de aprobación del proyecto y de su ejecución directa. Certificación final de obra, incluyendo relación valorada. Acuerdo de aprobación por el órgano competente de la certificación final de obra. Acta de Recepción.
- El Acta de Inicio y de Final de Obra, las Certificaciones de Obra y Certificación Final emitidas por el Director facultativo de la obra, acompañadas de relación valorada, en su caso, y aprobadas por el órgano municipal competente y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes, no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando se trate de actuaciones de gastos de capital (apartado B de la base sexta) los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial supervisarán las certificaciones emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de la obra ejecutada. La supervisión de las certificaciones y el informe técnico de los servicios técnicos será requerido por la Delegación de Memoria Democrática a los servicios técnicos tras la presentación de la justificación por los ayuntamientos beneficiarios e incorporados a los expedientes de justificación desde los propios servicios técnicos.

CUARTO. Con fecha 12 de abril de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por el beneficiario mediante Registro de Entrada DIP/RT/E/2022/LOPD, documentación justificativa: Cuenta justificativa simplificada, Memoria de actuación y publicidad y material de difusión.

QUINTO. El 17 de mayo de 2022 se emite por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Excm. Diputación de Córdoba informe técnico:

“En relación con la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD, de la convocatoria de citada, he de informar:

Que una vez revisada la memoria descriptiva a la que se refiere la base 15ª2 a) se comprueba que:

1º) El proyecto denominado “MEMORIA DEMOCRÁTICA PRIEGO DE CÓRDOBA” tenía como objeto, conforme al proyecto presentado, la realización de las siguientes actividades:

- **Actividad 1.-** *Unas Jornadas, basadas en la investigación de todos los hechos acaecidos en*

aquellos terribles días, que nos ofrezcan información veraz y contrastada y que se pueda poner a disposición del conocimiento de toda la ciudadanía, en especial de los más jóvenes. Dentro de este proceso de investigación debe destacarse la represión sufrida por las mujeres. Así mismo, cabe destacar la participación abierta a jóvenes investigadores que pretendan exponer los resultados obtenidos. Por último cabe destacar que los trabajos y conclusiones de estas Jornadas supondrán valiosos aportes en el campo científico del conocimiento que servirán para valorar un periodo de la historia de la comarca de la Subbética a través de investigaciones en los fondos de su Archivo Municipal, la recopilación de información oral y otras fuentes primarias. En este sentido resulta de capital importancia que todos estos procesos de investigación y participación queden registrados y publicados.

• **Actividad 2.-** La colocación de carteles informativos en diversos lugares nos permitirá conservar la memoria de aquellos hechos y ofrecer un conocimiento de lo ocurrido en nuestro municipio. En este caso parte de las líneas de trincheras y fortificaciones que se construyeron en el frente de combate. Además nos servirán para continuar en la oferta de actividades que implican un desarrollo sostenible en nuestro municipio y comarca al señalizarse unas rutas que, además de sus valores ambientales ofrecen otros culturales y patrimoniales

2º) Conforme a la memoria presentada, se comprueba la ejecución completa de la denominada como Actividad 1, de la que se aporta, de la que se aportan copia de las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria, citándose a la Diputación de Córdoba en la cartelería de la misma. Se considera que esta actividad está completamente ejecutada, informándose de manera **FAVORABLE** por parte de este Departamento.

3º) Conforme a la memoria presentada, no se muestran evidencias de realización de la denominada Actividad 2, para la que se presentan gastos justificativos relativos a “LA LIMPIEZA Y DESESCOMBRO REALIZADOS EN LAS FORTIFICACIONES HORMIGONADAS DEL CERRO DE LA TABERNA (PRIEGO DE CÓRDOBA) CORRESPONDIENTES AL FRENTE DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939)” sin que se haga mención alguna a la colocación de la cartelería señalada en el proyecto ni se ejecutan los gastos previstos en el presupuesto original referidos a esta actividad. Los gastos justificados relativos a esta parte del proyecto corresponden a una actividad no ejecutada, informándose de manera **NO FAVORABLE** por parte de este Departamento”.

SEXTO. Ante la existencia de defectos subsanables, con fecha 1 de junio de 2022, se le notifica a la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Memoria Democrática en la Convocatoria de **Subvenciones a entidades locales de la provincia para el desarrollo de actividades relacionadas con la recuperación de la memoria democrática en España correspondiente al año 2020**, por importe de 6.372,40 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las bases de la propia convocatoria:*

- 1. Conforme a la memoria presentada, no se muestran evidencias de realización de la denominada Actividad 2, para la que se presentan gastos justificativos relativos a “LA LIMPIEZA Y DESESCOMBRO REALIZADOS EN LAS FORTIFICACIONES HORMIGONADAS DEL CERRO DE LA TABERNA (PRIEGO DE CÓRDOBA) CORRESPONDIENTES AL FRENTE DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA (1936-1939)” sin que se haga mención alguna a la colocación de la cartelería señalada en el proyecto.**
- 2. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados, acorde al desglose del proyecto presentado de acuerdo al Anexo Económico de**

gastos y de ingresos del Convenio firmado (artículo 30. 2 de la LGS) , debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).

3. En desglose de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados / infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto contenido en el Anexo Económico del Convenio.

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice:

"(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma. (...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

4. En la cuenta justificativa simplificada, aporta gastos que no están contenidos en el presupuesto del proyecto que acompaña a la solicitud de la subvención.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa.
- Relación clasificada, en su caso, rectificada de gastos incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación utilizando el trámite 2020. Conv. de Subv. dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudio e inversiones relacionadas con la recuperación de la memoria democrática de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2020 disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones".

SÉPTIMO. Posteriormente, en fecha 8 de junio de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por el beneficiario mediante Registro de Entrada DIP/RT/E/2022/LOPD, nueva documentación justificativa: cuenta justificativa simplificada, publicidad y material de difusión y otra

documentación denominada como "Tríptico_informativo_TRINCHERAS".

OCTAVO. El 4 de noviembre de 2025 se emite por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca de la Excm. Diputación de Córdoba **informe técnico FAVORABLE:**

"En relación con la justificación presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA, con CIF LOPD y número de expediente LOPD, de la convocatoria de citada, he de informar:

Que tras la subsanación realizada por la entidad con fecha 08/06/2022 se comprueba que:

1º) La memoria de justificación presentada conforme a la base 15ª2 a) se refiere al proyecto denominado "MEMORIA DEMOCRÁTICA PRIEGO DE CÓRDOBA" que, tras sucesivas modificaciones quedó fijado en una cuarta versión del mismo con el objeto de realizar las siguientes actividades:

*• **Actividad 1.-** Unas Jornadas, basadas en la investigación de todos los hechos acaecidos en aquellos terribles días, que nos ofrezcan información veraz y contrastada y que se pueda poner a disposición del conocimiento de toda la ciudadanía, en especial de los más jóvenes. Dentro de este proceso de investigación debe destacarse la represión sufrida por las mujeres. Así mismo, cabe destacar la participación abierta a jóvenes investigadores que pretendan exponer los resultados obtenidos. Por último cabe destacar que los trabajos y conclusiones de estas Jornadas supondrán valiosos aportes en el campo científico del conocimiento que servirán para valorar un periodo de la historia de la comarca de la Subbética a través de investigaciones en los fondos de su Archivo Municipal, la recopilación de información oral y otras fuentes primarias. En este sentido resulta de capital importancia que todos estos procesos de investigación y participación queden registrados y publicados.*

*• **Actividad 2.-** Puesta en valor de las zonas de trincheras. En las cercanías de la aldea de Zamoranos, principalmente en el cerro de la Taberna, se conservan en distinto grado de conservación, diferentes fortificaciones de ambos ejércitos como nidos de ametralladoras, bunker anti-aviación, almacenes, trincheras, ... La actuación consistirá en la Puesta en valor de las trincheras del frente de Zamoranos de lugares y espacios geográficos vinculados a la Memoria Democrática, con el fin de que puedan ser visitadas y estudiadas por la población en general. También se elaborará un folleto informativo con la ruta a seguir y con breve información para las personas que lo soliciten. En concreto, los trabajos descritos dentro de la memoria para esta actividad se describen como: "trabajos de limpieza, adecentamiento y reparación de espacios y accesos".*

2º) En el informe de fecha 17/05/2022 emitido por este Departamento en el que se evaluaba la justificación inicialmente presentada por la entidad, se evaluó de forma errónea una versión anterior del proyecto finalmente aprobado y ejecutado por la entidad, de forma que no se daba por ejecutada una Actividad 2 que no correspondía al proyecto que se pretendía ejecutar y ejecutó finalmente la entidad.

3º) Con arreglo a la memoria presentada tras las subsanación de la entidad se comprueba entonces que:

• Se ha ejecutado completamente la denominada como Actividad 1, aportándose en la justificación copia de las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria, citándose a la Diputación de Córdoba en la cartelería de la misma. Se considera que esta actividad está completamente ejecutada, informándose de manera FAVORABLE por parte de este Departamento.

• Se ha ejecutado completamente la denominada como Actividad 2, aportándose en la justificación copia de las medidas de difusión requeridas por las bases de la convocatoria, citándose a la Diputación de Córdoba en los folletos realizados para la visita de las trincheras adecentadas. Se considera que esta actividad está completamente ejecutada, informándose de

manera FAVORABLE por parte de este Departamento.

4º) No obstante la consideración favorable en la ejecución completa de las actividades propuestas, se ha de hacer constar que la cuenta justificativa presentada el 8-06-2022, incluye una relación de gastos por importe de 6.863,26 € que no incluye, como se requirió el detalle del presupuesto ejecutado con el desglose de cada uno de los gastos incurridos agrupados por los conceptos de su presupuesto inicial, como tampoco presentan las desviaciones acaecidas en cada concepto de gasto entre el presupuesto aprobado y el ejecutado, a tenor de lo establecido en los Art. 72. 2a) y 75.2. b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones que indica de forma explícita que “En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas”.

La justificación de los gastos ejecutados se presenta de forma que se observan desviaciones en la ejecución del proyecto sobre lo inicialmente previsto que se desglosan de la siguiente forma:

Concepto	Presupuesto o Inicial Aprobado	Gastos Ejecutados correctamente	Máximo de Desviación (30%)	Gastos ejecutados correctamente Aceptados	Tasa variación ejecución/Pt o. Inicial	Compensación por sobreejecución:	Crédito Sobrante por no ejecución
DIETAS ALOJAMIENTO	325,00 €	121,19 €	97,50 €	121,19 €	-63,95 %	0,00 €	203,81
TRANSPORTE	72,00 €	0,00 €	21,60 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	72,00€
CARPETAS Y REPROGRAFÍA	500,00 €	0,00 €	150,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	500,00€
PUBLICIDAD IMPRESA	200,00 €	159,72 €	60,00 €	159,72 €	-20,14 %	0,00 €	40,28€
PUBLICIDAD 300 EJEMPLARES	1.500,00 €	551,71 €	450,00 €	551,71 €	-63,22 %	0,00 €	948,29€
LIMPIEZA, ADECENTAMIENTO Y REPARACIÓN DE ESPACIOS Y ACCESOS	3.000,00 €	6.030,64 €	900,00 €	3.900,00 €	92,15%(*)	1.105,75 €(*)	---
300 TRÍPTICOS INFORMATIVOS	200,00 €	0,00 €	60,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	200€
PUBLICIDAD Y PROTOCOLO	800,00 €	0,00 €	240,00 €	0,00 €	-100,00 %	0,00 €	800€
SUMA TOTAL	6.597,00 €	6.863,26 €	1.979,10 €	4.732,62 €		1.105,75 €	(*)2.764,38 €

Dado que se observan tasas de variación en la compensación de gastos entre partidas del presupuesto que superan lo establecido en las bases de la convocatoria (30% en esta convocatoria), procede la aplicación de lo recogido en el Artículo 10,f) de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Diputación de Córdoba que conlleva el reintegro parcial de la subvención concedida en concepto de inejecución y/o ejecución incorrecta.

En concreto, se observa un porcentaje de gastos ejecutados que suponen un 74,71% del presupuesto inicialmente aprobado que figura en la tabla anterior. En correspondencia, la subvención deben minorarse en un 28,26%, tanto como resultado un reintegro de 1.800,84€.

El informe final que acredita el importe total de este reintegro será calculado y comunicado a la entidad por el órgano gestor de la Convocatoria”.

NOVENO. Tras haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación de forma completa, con **fecha 11 de noviembre de 2025**, la **Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 22 de diciembre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el **reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **3.466,51 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 2.906,59 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 559,92 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

DÉCIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 29 de enero de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 19-12-20235 hasta la fecha, del titular AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA con NIF LOPD para el "CSUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA MEMORIA DEMOCRÁTICA, en el año 2020" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD.

Ante la citada solicitud, con fecha 9 de febrero de 2026 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 19/12/2025 y el 29/01/2026, respecto del AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA con NIF P1405500H haya presentado documentación para la "SUBVENCION A ENTIDADES LOCALES PARA MEMORIA DEMOCRÁTICA, en el año 2020" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2020. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso, se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva, regulada en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS, con un presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones de doscientos mil euros (200.000,00 €), que se imputarán a las aplicaciones 176.9254.46200 con la cuantía de 80.000 € y 176.9254.76200 con la cuantía de 120.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2020.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*, con fecha 28 de julio de 2020 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente, es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 15ª.2 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”*. En el presente caso:

“(1) La Junta de Gobierno de la Excmá. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada telemáticamente el día 13-10-2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificación de la Base Sexta de las Bases reguladoras de la “Convocatoria de subvenciones dirigida a entidades

locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la memoria democrática de la diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020 estableciendo el plazo de ejecución y en consecuencia de finalización para todos los proyectos el **31 de mayo de 2022**, teniendo en cuenta las circunstancias acaecidas y la complejidad de algunos de los proyectos beneficiarios de la citada convocatoria teniendo en cuenta que este hecho no supone una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria ni afecta a la aplicación de los criterios de valoración aprobados en su día por la Comisión Evaluadora, ni daña derechos a terceros, ya que la ampliación se produce para todos los beneficiarios.”

Su punto segundo dispone que “salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que “la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”. El punto 2 del citado artículo indica que “la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 15.1 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los

términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 12 de abril de 2022, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó diferentes defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección”*.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley. Dicho requerimiento se le notificó con fecha 1 de junio de 2022, y posteriormente en fecha 8 de junio de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por el beneficiario nueva documentación justificativa.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada de forma completa, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 559,92 €, cantidad que sumada a la principal de 2.906,59 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 3.466,51 €**.

La cantidad principal a reintegrar se desprendía de las conclusiones extraídas en el informe de inicio del procedimiento de reintegro de fecha 6-11-2025, el cual establecía que:

“Del presupuesto aprobado por importe de 6.597 €, el ayuntamiento de Priego presenta en la cuenta justificativa de 8-06-2022 una relación de gastos realizados (gastos ejecutados) de 6.863,26 €. De estos gastos, son aceptados aquellos gastos cuyo importe global asciende a 4.732,62 €, lo que se traduce en un porcentaje de ejecución correcta del 71,74% y del 28,26% de ejecución incorrecta o no ejecución y teniendo en consideración lo señalado en el Art.88.1 del RLGS sobre que ” el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada(...)” procede reintegrar el 28,26%

de la subvención, lo que supone reintegrar parcialmente la subvención concedida en concepto de inejecución y/o ejecución incorrecta por importe de **1.800,84€**.

En concreto se da Inejecución total en las partidas de "Transporte", "Carpetas y reprografía", "300 Trípticos informativos" y "Publicidad y protocolo".e inejecución parcial en las partidas de " Dietas", "Publicidad impresa" y "Publicidad 300 ejemplares".

En relación al concepto de "Limpieza, adecentamiento y reparación de espacios y accesos", (tal y como se indicaba en el requerimiento de subsanación de 30-05-2022 el concepto inicial aprobado y contemplado en el presupuesto de gastos es de 3.000,00€ €, no obstante se destina una cuantía de 6.030,64€. Esta diferencia (sobre ejecución de 3.030,64 €) supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional que resulta de aplicación de acuerdo con la base 15 de la convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio 2020. Pues bien, dicha Ordenanza en el artículo 10 dispone que "las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las correspondientes compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%", en este caso la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este del 101,02%.

La superación del mencionado 30% implica de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, la aplicación del reintegro del 40% sobre la partida correspondiente, pero solo en la medida de ha sido compensada con crédito sobrante de otras aplicaciones presupuestarias (2.764,38€). De tal manera que, sobre la cantidad que excede el presupuesto inicialmente aceptado, esto es 2.764,38 € se aplicaría el precitado porcentaje, siendo su resultado de **1.105,75 €**".

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal (2.906,59 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (559,92 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGs.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, "**la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**". Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

En este contexto, el apartado C.1 del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3. n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones *“Si la actividad subvencionada consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización la actividad o gasto, la subvención se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones”*. En el presente caso, atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente, la cuantía a reintegrar es de 1.800,84 €, lo que sumado a los 1.105,75 € en concepto de compensación del 40 %, permite que el reintegro parcial sea de 2.906,59 €, sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 17 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: *“se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro**”*, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 17 de diciembre de 2020 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 10 de febrero de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	17/12/20
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	10/02/26
Importe de la subvención	6.372,40 €
Importe total del proyecto	6.597,00 €
Importe justificado correctamente	4.732,62
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.906,59 €
Intereses de demora generados	576,41 €
Importe Total a Reintegrar	3.483,00 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2020	17/12/20	31/12/20	14	0,0375	4,17 €
Año 2021	01/01/21	31/12/21	365	0,0375	109,00 €
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	109,00 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	118,08 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	118,08 €
Año 2025	01/01/25	11/11/2025	315	0,040625	118,08 €
Año 2026	01/01/26	10/02/26	41	0,040625	13,26 €

- Importe principal a abonar asciende a 2.906,59 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 576,41€.
- Importe total 3.483,00 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuya fecha es 11 de noviembre de 2025**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 1 de junio de 2022 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba es una entidad Local y, por tanto, una Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida

por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”*.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de tres mil cuatrocientos ochenta y tres euros (3.483,00 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 1 de diciembre de 2020 a favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba con NIF LOPD por incumplimiento de la obligación de

justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.906,59 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 576,41 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD , indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados anteriormente, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación provincial de Córdoba LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Notificar al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca a los efectos oportunos.

18. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2021.-Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 9 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **13 de abril de 2021**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **28 de septiembre de 2021**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Ayuntamiento de Adamuz**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Adamuceñas III”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **5.000 €**
- Importe solicitado: **3.500 €**
- Subvención concedida: **3.500 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **70 %**
- Plazo de ejecución: **octubre, noviembre y diciembre de 2021.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el**

momento de la notificación de la concesión, por tanto, hasta 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **5.000 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.500 €** y el resto, **1.500 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto *“Adamuceñas III”* contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de las Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

Con fecha 20 de octubre de 2021, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2021. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2022.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2022, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las *BBRR*:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada (anexo III), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. En fecha 17 de diciembre de 2021, mediante Registro de entrada n.º DIP/RT/E/2021/LOPD, el beneficiario realiza solicitud genérica consistente en la modificación de la actividad del proyecto. Su contenido se transcribe a continuación:

“EN RELACIÓN AL EXPTE. IGCC21-001-A.0080 PROYECTO “ADAMUCEÑAS III” DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL

AÑO 2021

Solicita AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA LA MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DICHO PROYECTO, NO HABIENDO PASADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, DADO QUE SE HA INTENTANDO REALIZAR EL CURSO DE JARDINERÍA Y HA RESULTADO IMPOSIBLE SU EJECUCIÓN. POR TODO ELLO SOLICITAMOS EL CAMBIO DE ACTIVIDAD POR LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE MONITOR DEPORTIVO EN EL MEDIO NATURAL. SOLICITAMOS IGUALMENTE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL PERIODO MÁXIMO POSIBLE”.

QUINTO. Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2022, se emite informe técnico por la Jefa del Departamento de Igualdad, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

El Ayuntamiento de Adamuz, con número de expediente LOPD de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo y/u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021”, LINEA A, ha solicitado el 17/12/2021 y número de Registro 2021/62829:

“La modificación de la actividad de dicho proyecto, no habiendo pasado el plazo de ejecución, dado que se ha intentando realizar el curso de jardinería y ha resultado imposible su ejecución. Por todo ello solicitamos el cambio de actividad por la realización de un curso de monitor deportivo en el medio natural.

Solicitamos igualmente la ampliación del plazo de ejecución en el periodo máximo posible”.

Por la Técnica que suscribe se emite el siguiente informe:

Que atendiendo a la situación en la provincia por el COVID-19, sería viable el cambio de actividad y que dicho cambio, no modifica los objetivos ni la finalidad del proyecto y que la valoración del mismo, una vez aplicados los criterios de valoración, es exactamente la misma, y que atendiendo a estos extremos, obviamente no se perjudican derechos a terceros.

No obstante, atendiendo a las bases de la convocatoria no es viable la ampliación del plazo de ejecución ya que las actividades deben de estar realizadas antes del 31 de diciembre de 2021”.

SEXTO. Con fecha 31 de marzo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por el beneficiario mediante Registro de Entrada DIP/RT/E/2022/LOPD, documentación justificativa: Cuenta justificativa simplificada, Memoria de actuación y publicidad y material de difusión.

SÉPTIMO. Ante la modificación solicitada por el beneficiario, en fecha 26 de abril de 2022 se aprueba por la Junta de Gobierno, la modificación del cambio de actividad solicitada por el Ayuntamiento de Adamuz quedando:

Actividades iniciales	Modificaciones efectuadas
- Curso de jardinería	- Curso de monitor deportivo en el medio natural

Sin embargo, la solicitud de ampliación del plazo de ejecución, no era viable ya que las actividades debían de estar realizadas antes del 31 de diciembre de 2021.

Dicho acuerdo le fue notificado al beneficiario en fecha 4 de mayo de 2022.

OCTAVO. Ante la existencia de defectos subsanables, con fecha 18 de mayo de 2022, se notifica a la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación. El contenido del requerimiento de subsanación es el siguiente:

Examinada la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Igualdad en la convocatoria de subvenciones a municipios

y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021, por importe de 3.500 euros, le comunico las siguientes anomalías, deficiencias o carencias observadas en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGLS), aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en las bases de la propia convocatoria:

- 1. La suma total de los gastos aportados es inferior al importe del presupuesto del proyecto y al importe aportado por la Diputación de Córdoba.**
- 2. En la cuenta económica de gastos efectuados (presupuesto ejecutado) justifican gastos en partidas o conceptos de gasto, con importes sobreejecutados /infraejecutados, superiores al 30% del presupuesto autorizado inicialmente, presentado con fecha 20 de mayo de 2021.**

Las desviaciones cuantitativas, producidas en un concepto de gasto contenido en el presupuesto del proyecto presentado autorizado, superiores al 30% del importe inicialmente aprobado, sin que medie una solicitud de modificación del presupuesto inicialmente aprobado, se penalizará con un 40% sobre toda la variación o compensación cuantitativa habida, a tenor de lo establecido en el artículo 10.f de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020, que textualmente dice: "(...) A los efectos anteriores las bases de cada convocatoria o resolución correspondiente deberán establecer el porcentaje en el que puedan ser admitidas las compensaciones entre diferentes partidas de financiación, estableciéndose como regla general un 30%, siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención, para lo cual se tendrá en cuenta por los órganos concedentes fundamentalmente el informe técnico de valoración del correspondiente Servicio, que se pronuncie sobre cumplimiento o no de la finalidad y objeto de la misma.(...) Cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria en virtud del párrafo anterior, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado)."

- 3. No se ha aportado el presupuesto ejecutado respecto al gasto inicialmente previsto, debe ir desglosado por las partidas o conceptos presupuestados (artículo 30. 2 de la LGS), debiendo indicar las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto aprobado (art.75.2.b del RGLS).**
- 4. Respecto a la Memoria, las actividades realizadas y los resultados obtenidos especificados no se corresponden con todas las actividades del proyecto inicialmente presentado.**

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

- Relación clasificada de gastos, en su caso, rectificada incluyendo la identificación del acreedor y del documento (n.º factura, nómina, etc), importe del gasto, fecha de emisión y fecha de pago.
- Presupuesto de gastos e ingresos ejecutado, en base a la clasificación por conceptos presupuestados.
- Memoria de actuación, en su caso, actualizada con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

De conformidad de lo establecido en el Art. 71 del RGSL, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente

comunicación utilizando el trámite 2021.- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba disponible en la Sede electrónica de la Excelentísima Diputación de Córdoba.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

NOVENO. Con fecha 31 de mayo de 2022, dentro del plazo establecido, se presenta por el beneficiario mediante Registro de Entrada DIP/RT/E/2022/LOPD, nueva documentación justificativa: Memoria de actuación.

DÉCIMO. Seguidamente, el 29 de junio de 2022 se emite por la Jefa del Departamento de Igualdad de la Excma. Diputación de Córdoba informe técnico parcialmente favorable:

“Examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Adamuz, con número de expediente LOPD de justificación de la subvención por importe de 3.500 € para sufragar gastos ocasionados por el proyecto “ADAMUCEÑAS III”, por un importe total de 5.000 €, y según las Bases de la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2021”, publicadas en el BOP núm. 80 de 29 de Abril de 2021, procedemos a emitir informe técnico relativo a la memoria de actividades y publicidad presentadas.

Atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril del año 2022, por el que se aprueba las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de Adamuz, quedando:

Actividad inicial	Modificación efectuada
- Curso de jardinería	- Curso de monitor deportivo en el medio natural

El Ayuntamiento de Adamuz presenta la siguiente memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.

Actividades Proyecto Inicial	Actividades Memoria Justificativa	Realizadas	Objetivos
Mes de Noviembre - Curso monitor deportivo en el medio natural. (ACTIVIDAD NO REALIZADA) - Taller Vive Leyendo - Representación de obra de teatro.	- Taller Vive Leyendo: Compra de varios títulos literarios para ampliar el “Rincón Violeta” de la biblioteca municipal. - Representación de obra de teatro: “La Golondrina”	Parcialmente	Conseguidos

Por lo que de la documentación presentada se desprende que el Ayuntamiento de Adamuz sólo ha realizado las siguientes actividades:

- TALLER VIVE LEYENDO: COMPRA DE VARIOS TÍTULOS LITERARIOS PARA AMPLIAR EL “RINCÓN VIOLETA” DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.

- REPRESENTACIÓN DE OBRA DE TEATRO: "LA GOLONDRINA"

Ambas por un presupuesto de 1.900 €, y a las que se le ha dado la adecuada publicidad del carácter público de la subvención recibida.

Y no ha realizado la actividad:

- CURSO MONITOR DEPORTIVO EN EL MEDIO NATURAL.

El importe total al que ascendía esta actividad es de 2.900 €.

Por lo que se propone **Informe Parcialmente Favorable**, ya que ya que habría que aplicarle un detrimento en la subvención concedida y por no haber realizado todas las actividades que tenían contempladas en el proyecto".

DÉCIMO PRIMERO. A la vista de los anteriores hechos, con fecha **14 de octubre de 2025**, la **Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Adamuz**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 22 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía el **reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **2.513,07 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 2.170 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 343,07 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

DÉCIMO SEGUNDO. Posteriormente, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre los días 21-10-2025 hasta la fecha, del titular AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones línea a.- financiación de actividades y proyectos de igualdad 2021" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, en fecha 9 de febrero de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 21/10/2025 y el 24/12/2025, respecto del AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones línea a.- financiación de actividades y proyectos de igualdad 2021" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes Fundamentos Jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a municipios y entidades locales autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2021.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2021. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases

reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 440,000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 2021:

- Aplicación 130 2317 46200 - Subv. a Ayuntamientos Delegación de Igualdad .- 200,000 €.
- Aplicación 130 2317 46201- Subv a Ayuntamientos "Planes de Igualdad .- 240,000 €.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*, con fecha 13 de abril de 2021 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, esto es, hasta el 31 de marzo de 2022.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención**”. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que “**la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora**”. El punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad**”.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los

términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 31 de marzo de 2022, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó diferentes defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección”*.

Dicho requerimiento se le notificó con fecha 18 de mayo de 2022 y el beneficiario aportó nueva documentación justificativa el día 31 de mayo de 2022.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de**

la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada de forma completa, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 343,07 €, cantidad que sumada a la principal de 2.170 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 2.513,07 €**.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado: Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 20 de octubre de 2021 hasta 31 de diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de enero de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: *“se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro**”*, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 20 de octubre de 2021 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación 22021038150.
- Con fecha 10 de febrero de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	20/10/21
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	10/02/26
Importe de la subvención	3.500,00 €
Importe total del proyecto	5.000,00 €
Importe justificado correctamente	1.900,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.170,00 €
Intereses de demora generados	361,91 €
Importe Total a Reintegrar	2.531,91 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2021	20/10/21	31/12/21	72	0,0375	16,05 €
Año 2022	18/08/22	31/12/22	135	0,0375	81,38 €
Año 2023	01/01/23	31/12/23	365	0,040625	88,16 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	88,16 €
Año 2025	01/01/25	11/11/25	315	0,040625	88,16 €
Año 2026	01/01/26	10/02/26	41	0,040625	9,90 €

- Importe principal a abonar asciende a 2.170,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 361,91 €.
- Importe total 2.531,91 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 18 de mayo de 2022 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el Ayuntamiento de Adamuz es una entidad Local y, por tanto, una Administración Pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida

por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”*.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución 2023/00006653) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de dos mil quinientos treinta y uno con noventa y un euros (2.531,91 €) en relación

con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 28 de septiembre de 2021 a favor del Ayuntamiento de Adamuz con NIF P1400100B, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.170,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 361,91 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

SEGUNDO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados anteriormente, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c operativa de Diputación provincial de Córdoba LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de Julio, por le que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículo 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de los dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excmá Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se/ haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Notificar al Departamento de Igualdad a los efectos oportunos.

19. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023.- Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 9 de febrero en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de noviembre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excma Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **C.D. Fútbol Base Egabrense**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): LOPD
- Código: LOPD
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Participación Competición Oficial Fútbol: 10 equipos Temp. 22/23, 10 equipos Temp. 23/24”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **10.000,00 €**
- Importe solicitado: **3.900,00 €**
- Subvención concedida: **2.033,00 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **20,33 %**
- Plazo de ejecución: **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 31 de marzo de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 10.000,00 € de los cuales la Excma Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 2.033,00 € y el resto, 7.967,00 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto “Participación Competición Oficial Fútbol: 10 equipos Temp. 22/23, 10 equipos Temp. 23/24” contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 31 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido, se presenta por Dº Félix Gómez Roldán mediante Registro de Entrada DIP/RT/E/2024/ LOPD, documentación justificativa: cuenta justificativa simplificada.

QUINTO. Ante la existencia de defectos subsanables, con fecha 30 de noviembre de 2024, se le notifica a la entidad beneficiaria requerimiento de subsanación, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de **“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023”**. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en*

la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

1. No se aporta la justificación sobre difusión y publicidad, adecuada a los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria y en la normativa legal.
2. No aporta la "Memoria final de Actuaciones realizadas", con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado.
3. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) las facturas con núm. 900.113 y 900.114 cuyo concepto es "Chandals Joma", no aporta fecha de pago de las facturas.
4. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) la factura con núm. 201 cuyo concepto es "Arbitrajes", aporta fecha de pago indicando que se efectúa el pago entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. En caso de que sean varias fechas de pago, adjuntar la factura para comprobar que las fechas indicadas en la Relación clasificada de gastos se corresponden con las fechas de los arbitrajes.
5. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Gastos Específicos de la Actividad o Proyecto", está inejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 00,00%, dando lugar al reintegro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Debe aportar las medidas de difusión y publicidad que se han llevado a cabo en la ejecución de su proyecto, que acrediten el carácter público de la actividad y donde conste la expresa mención de la financiación otorgada por la Diputación provincial de Córdoba. Si la actividad disfruta de otras fuentes de financiación y se diera publicidad de las mismas, los medios de difusión de la subvención provincial concedida, deben ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación, de conformidad con el artículo 31 del RGLS y las Bases de la Convocatoria. A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podrá consistir en: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos (carteles anunciadores), aportar URL y pantallazo de la página web y redes sociales donde se publica la imagen de diputación.
2. Debe aportar la "Memoria final de Actuaciones realizadas", con indicación de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos en función del proyecto aprobado. Aportar Certificado federativo o clasificación PDF o pantallazo en la que se pueda confirmar que la entidad ha participado con los equipos indicados en el proyecto durante la temporada 2022/2023 y 2023/2024.
3. Para justificar lo indicado en los puntos 3 y 4 del apartado anterior debe cumplimentar adecuadamente la Relación Clasificada de Gastos a tenor de lo establecido en la normativa vigente y las bases de la convocatoria.
4. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley”.

SEXTO. Respecto de la Memoria Justificativa y la publicidad, el 15 de abril de 2025 se emite por el Técnico Especialista en Programación Deportiva y el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Excm. Diputación de Córdoba **informe técnico DESFAVORABLE:**

*“En relación a la **Justificación de la Convocatoria de Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023** y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad C.D. FÚTBOL BASE EGABRENSE ,con CIF LOPD y número de código LOPD.*

Se INFORMA:

1º) *Las actividades previstas fueron: Participación Competición Oficial Fútbol: 10 equipos Temp. 22/23, 10 equipos Temp. 23/24.*

2º) *En la justificación presentada no aporta información que avale que las actividades previstas se hubieran realizado.*

3º) *Que la publicidad se iba a realizar mediante: Web, RRSS (2), Cartel.*

4º) *En la justificación presentada no aporta información que avale que la publicidad se haya realizado, por lo tanto no se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.*

5º) *Que la temporalidad del programa ha estado comprendida inicialmente de enero a diciembre 2023, pero al no presentarse la memoria deportiva, no se puede confirmar tal dato.*

Por lo que se emite informe Técnico DESFAVORABLE”.

SÉPTIMO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 4 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 20-11-2024 hasta la actualidad, del titular C.D. FUTBOL BASE EGABRENSE con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 13 de agosto de 2025 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 20/11/2024 y el 04/08/2025, respecto del C.D. FUTBOL BASE EGABRENSE con NIF LOPD para la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, con **fecha 9 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **C.D. Fútbol Base Egabrense**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicha resolución fue notificada a la entidad beneficiaria el 27 de septiembre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo procedía **el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **2.176,46 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 2.033,00 €.
- Importe total a abonar respecto de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 143,46 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

NOVENO. Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2026, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 16-09-2025 hasta la fecha, del titular C.D. FUTBOL BASE EGABRENSE con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 9 de febrero de 2026, a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 16/09/2025 y el 27/01/2026, respecto del C.D.FUTBOL BASE EGABRENSE con NIF LOPD para la "CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS 2023" (LOPD, y código de expediente LOPD).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*, con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria, las cuales, fueron posteriormente publicadas en fecha 1 de marzo de 2023 *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el

B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”*. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará

previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos previstos en dicha convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: **“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 31 de marzo de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó diferentes defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección”.*

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley. Dicho requerimiento se le notificó con fecha 30 de noviembre de 2024.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada debidamente y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el

inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.**

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 143,46 €, cantidad que sumada a la principal de 2.033,00 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 2.176,46 €**.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal (2.033,00 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (143,46 €), en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, “*la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora***”. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual “*también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es*

anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual “*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*”

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: a partir del 14 de diciembre de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: “*se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro***”, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación LOPD.
- Con fecha 10 de febrero de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	10/02/26
Importe de la subvención	2.033,00 €
Importe total del proyecto	10.000,00 €
Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	2.033,00€
Intereses de demora generados	169,03 €

Importe Total a Reintegrar	2.202,03 €
----------------------------	------------

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	14/12/23	31/12/23	17	0,040625	3,85 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	82,59 €
Año 2025	01/01/25	31/12/25	365	0,040625	82,59 €
Año 2026	01/01/26	10/02/26	41	0,040625	9,28 €

- Importe principal a abonar asciende a 2.033,00 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 169,03 €.
- Importe total 2.202,03 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 30 de noviembre de 2024 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) *Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*

d) *Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*

e) *Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.*

A estos efectos, el C.D. Fútbol Egabrense, por su naturaleza y de conformidad con la LPAC y la LRJSP, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”.*

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.*

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de dos mil doscientos dos euros con tres céntimos (2.202,03 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del C.D. Fútbol Base Egabrense con NIF G14925606, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 2.033,00 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 169,03 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la C/C LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

SEGUNDO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

TERCERO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excma Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de los Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la citada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia n.º 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

CUARTO. Notificar al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS. - No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las once horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.